

DIRECTOR MIGUEL C AVILES DEICENA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON TELEFONO 1064-3

GANADERIA

Año XXVIII.-No. 5997

Panamá, Miércoles 6 de Mayo de 1931

VALOR: B. 0.05

COMERCIO

LA COMERCIALIZACION DE LA RADIODIFUSION

En los Estados Unidos, la public cidad comercial y de otro género, mediante la utilización de la radio difusión, adquiere, cada día que pa sa, mayor importancia, constituyen-co un fenómeno que no tiene prece-dentes en la historia industrial del país, por la extraordinaria rapidez con que se ha generalizado.

Hace apenas cuatro o cinco años la "radiopublicidad" estaba en cier-ne, era una cosa de la que casi ni die se acordaba ni había oído hablar; en 1919 se invirtieron en ella \$ 19,000.000, en tanto que en el corriente año (1930) esta inversión ha aumentado, calculándose en \$ 28,000. 000. Desde que la "circulación", el radio de acción, de la radiopublicidad se considera mayor que cuando se emplea la palabra escrita en revistas y periódicos, algunas grandes Compairias industriales y comerciales no vacilan en invertir en ella sumas cuantiosisimas, que, en algunos ca-sos, ascienden a \$ 300,000 o \$ 500,000 al año.

Hay actualmente en el país arriba e 600 escaciones radiotransmisoras cuyas ondas sonoras se propagan por todo el territorio patrio, alcanzando, por intermedio de los 12,500. 000 radiorreceptores en uso, a los 56,000.000 de radioescuchas que se supone oven diariamente los diversos programas. En vista de esto, no debe extrañarnos que el industrial y el comerciante estadounidense, tan versado y tan perspicaz en asuntos de publicidad, se acoja a la influencia de la radiotelefonía para popularizar y acrecentar las ventas de sus artículos.

Esta publicidad se efectúa de diversas maneras. En algunos casos, en la radiodifusión de un programa oral o musical, se intercalan unas cuantas palabras encomiásticas del producto anunciado; en otros, las grandes "Corporaciones" (Compa-(Compañías) preparan sus propios programas y los difunden per su cuenta, sin que apenas se mencione otra cosa que el nombre de la Casa bajo cuyos auspicios se realizan. En este último caso la publicidad de los productos que la Compañía vende o fabrica, se efectúa indirectamente.

W

En otras ocasiones, los programas se relacionan, en forma más o me nos directa, con lo que se desca anunciar: Un comerciante de objetos de óptica, por ejemplo, propaga por to-dos los ámbitos del país una serie de cantos cuyo principal argumento son los ojos; una Compañía de segu-ros encarece la influencia que los ejercicios suponen en la duración de la vida; y otra Empresa constructora de material para techos teje una sutilisima trama, en torno del herois-mo de un bombero, para demostrarnos la utilidad del asbesto.

Mas cualquiera sea la manera en que la "radiopublicidad" se utiliza, lo cierto es que ésta, según algunos anunciantes afirman, esté dando re-sultados excelentes. Un fabricante de cigarrillos informa que sus ven-tas aumentaron en un 47 por ciento en el término de dos meses; una Com-pañía que vende gasolina, una hora después de pregonadas las excelencias del combustible, comprobó que cuatro automovilistas habían recorrido una distancia considerable para abastecerse de lo que se les ofre cía. Los ejemplos de este jaez son numerosisimos.

La radiodifusión, pues, ha invadido también, impetuosamente, el campo de la propaganda comercial y su influencia ha de ser, sin duda alguna, cada vez más transcendente. A nuestro entender, sin embargo, no hay peligro de que suplante a la pu-blicidad periodística. Si bien aquélia puede aventajar a ésta en ciertas condiciones, el anuncio que en el periódico o en la revista se inserta tiene en su abono su perdurabilidad, su mayor duración. Antes que estorbarse el uno al otro, por lo tanto, los dos susodichos medios se comple

CRIA Y EXPLOTACION DEL

CANADO PORCINO Por R. W. Blacklock & H. G. Clayton

De la Estación Esperimental Agro-nómica de la Universidad de Florida

Cuidados que la marrana exige

Al cumplir unos 18 meses de edad, la marrana está en condiciones de concebir, siendo entonces cuando de-be elegirse, para fecundarla, un ve-rraco de superior calidad, de pura raza y que no tenga muy estrecho parentesco con la marrana. Si es posible, hágasela concebir de suerte que la parición se produzca en la que la pa primavera.

Alojamiento y manutención durante la gestación

Del cuidado que de la marrana se tenga durante el período de la ges

tación, dependerá el tamaño y la robustez de los futuros cochinillos. Este es el periodo más importante en la vida del animal, y de ninguna mamera debe descuidarse, siendo necesario proporcionarle buenos alimentos, un akijamiento adecuado y sufficiento ejercicio. Durante la gestación es cuando más se necesita un buen campo de pastoreo, pues estos campos, no sólo proporcionan alimento, sino que también obligan al animal a hacer ejercicio. Esto último es muy necesario.

La cantidad de grano que a la cerda haya de darse depense del estado en que ésta se encuentre. Debe continuar aumentando de tamaño y de peso; pero no debe permitirse que engorde demasiado, sin que esto tampoco signifique que haya de estar excesivamente flaca, pues tiene que acumular alguna grasa con la que estaministrar la leche para la alimentación de la futura lechigada. La marrana que pesa 250 libras; debe comer unas cinco libras de grano por día, además del pasto que ingiera en el campo. No se la dé alta encasiva cantidad de maiz, pues esto producirse la pasición. No se olvide tampero to que delho queda sobre la necesidad de substancias minerales en el regimen alimenticio.

Si el atuitat fleue aceses a un buen campo de pastoreo, y se le proporciona sufficiente agran y substancias minerales, la signiente megela debiera ser satisfactoria: Salvado, 80 libras, berso de des perdicios de matadero, 20 libras. Desde dos libras de preso, desde diarimmente tres minarales, la signiente megela debiera ser satisfactoria: Salvado, 80 libras de peso, desde diarimmente tres indused de cian monda de 250 libras de cian monda de 250 libras de cian monda de 250 libras de cian minar de 250 libras de cian minar de 250 libras de cian monda de 260 libras de cian monda de 260 libras de cian monda de 260 libras de cian mecalo es la mañana y el maiz al anochecer. Otra buena ración es las siguientes:

Harima de maíz 60 libras Salvado 10 libras Salvado 10 libras

Harina de maíz . 60 libras Salvado 30 libras Harina de pescado . 10 libras

Harna es pescado. 10 libras Désole cinco libras de esta mezcla dariamente, la mitad por la mañana y la otra mitad al anochecer. Si hay en la granja leche desantada, puede disminuirse un poco la proporción de harina de pescado y utilizar, en cambio, leche desnatada. No se de a la marrana en gestación maiz solamente.

Dos o tres días antes de la pari-

Dos o tres días antes de la parición, el alimento de la murrana debe reducirse a uma papilla (gachas) blanda, no dándole en ésta más de una libra de salvado. Por aquel extenes coreixne darie algo que les sudde exoneran el vientre; para chientes coreixne darie algo que les sudde exoneran el vientre; para chiente de la parición and el horas antes de la parición no se la molestica de la parición no se la molestica para contratiempo no ser que se produzean contratiempo no ser que se produzean contratiempo de ser caso, préstevele la syrla; en este caso, préstevele la syrla; en este caso, préstevele la syrla; en este caso, préstevele la contratiempo de ser de conference en acutado de la dispunse remoderes la contratiempo en el casas de colocaron previamente ladrillos calentados envueltos en sacos de arpillera. pillera.

Después de la parición

Después de la parición

No se ponça la marrama a régimen de alimentación completa, hasta que los cochinitos hayan cumpliin diez días de edad, por lo menos.
Désele unas gochas blandas preparadas a base de salvado y agua, o
leche despatuda, y tambiém quizá
una mazorea de maiz por día despera de la completa de la completa de segundo día, aumentando
hasta une, al cabo de los diez días,
coma de este producto todo lo que
quiera dos veces por día. Si en los
coebiníllos se observan sintomas de
diarrea, redúzease a la marrama de
diarrea, redúzease a la marrama de
diarrea, redúzease a la marrama de
diarrea, predúzease a la marrama de
salimento y añadase a dete agua de
sal, la cual se prepara mezelando cal
sin apagne y agua, dejando que la

Prem a la página segunda.

Pasa a la página segunda.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Gficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3º.-Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: espacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Cen-tral.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena 89 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central,—Casa particular: Plaza de Francia N° 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIRGS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte Nº 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur Nº 26.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

CHAUFFEUR DE LA SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 32 DE 1931 (DE 9 DE ABRIL)

Por el cual se hace un nombramiènto. El Primer Designado Ercargado del Poder Ejecutivo Nacional,

n uso e sus facultades legales, RECEETAS

Articulo único.— Nómbrase al se nor Efrain Campos Chauffeur de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los : reve días el mes de Abril de mil : vecientos del mes de Ab treinta y uno.

R. J. ALFARO

El Secretario de Relaciones Ex-

J. J. VALLARINO

CONSUL AD-HONGREM EN NIZA, FRANCIA

DECKETO NUMERO 33 DE 1531 (DE 18 DE ABRIL)

Por el cual se hace un nombramien to en el Ramo Consular.

El Primer Designado Evenroudo del Foder Ejecutico Nacional, a uso e su- facultudes legales,

DECRETA:

Artículo único.- Nómbrase al r Carlos Guzmán Aspiazó Cón ad-honorem de la República en za, Francia.

Comuniquese y, publiquese,

Dado en Panamá, a los diez y or cho dias del mes de Abril de mil no-vecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Ex-

J. J. VALLARINO.

Viene de la primera página

disolución se asiente y extrayendo después el agua limpia.

Ejercicio

Después de cumplidos dos días de edad, los cochinillos tienen que hacer algún ejercicio. Corrientemente, la marrana los lleva consigo de una parte a otra; pero, si no es así, hay que sacarlos al corral, para tomar el sol, por un breve periodo de tiempo, tudos los días. Si la marrana anda al pastorco, como debiera, entonces ya no hay que preocuparse sobre este particular.

Al nacer, los cochinillos tienen cuatro dientes puntiagudos, muy afilados, que, algunas veces, lastiman la ubre de la madre. Cójaseles por la parte superior del pescuezo, abraseies la boca y quiébreseles estos dientes. Esto se hace fácilmente con un par de pinzas. (No deben arrancars).

Mientra los cochiuillos son jóvenes, no debe escatimarse a la marrana el alimento. Recuérdese que esta, no sólo debe comer lo suficiente para subvenir a sus necesidades orgánicas, sino que también tiene que sostener la lechigada. Durante las tres primeras semanas, los cochi-

nillos se alimentan, exclusivamente, de la leche de la madre, y ésta debe cuer a su disposición todo lo que quiera comer, después de transcurridos 10 días desde la parcición. Su alimentos habrán de estar constituídos por productos que faciliten la producción de leche, como salvado, harina de maiz y harina de desperdicios de carniceria.

El cuidado de los cochinillos

Alimentación

Alimentación

Al cabo de una semana o algo así, se observa que los cochinillos comienzan a buscarse alimento per sí solos, tratando de alcanzar al comedero de la madre y recogiendo los desperdicios que se caen al suelo. Es entonese cuando debe comenzarse a alimentarlos, dándoles, si se posible, un poco de grano de maiz remojado con leche desinatada. Al cumplir unas dos semanas de edad, puede empezar a dárseles los mismos alimentos que la mandre, en gachas con leche si la hay. Una buena mezcia para los cochinillos es la constituida por 6 libras de harina de maiz, 4 libras de salvado y ½ libras de harina de pescado o de desperdicios de carnicería. Recuérdese que al cabo de cinco o seis semanas la marrana no puede producir suficiente leche para la alimentación de sus crías.

(Continuará)

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

ES DE COMPETENCIA DEL EJECUTIVO, SALVO CASOS ESPECIALES, LA REMOCION DE EMPLEADOS PUBLICOS

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaria de Gobierno y Justicia.—Secretión Primera.—Resolución número 104.—Panamá, 21 de Abril de 1931.

En memorial de fecha 20 del presente mes, consulta M Aguilera, lo siguiente: Manuel Maria

"Si no media ninguna de las ex-"Si no media ninguna de las ex-cepciones legales, una persona nom-brada por Decreto. Ejecutivo para desempeñar un empleo público y que lo hubiere ejercido durante mucho tiempo, cesa en sus funciones y que-da de hecho destruída si no media el Decreto Ejecutivo correspondien-te, por voluntad de una entidad no facultada por la ley para hacerlo?"

Es obvio que les nombramientos y remociones de solo son válidos si se prefieren por el funcionario o la entidad legalmente facultada para ello.

Por tanto.

SE RESUELVE:

Fuera de las excepciones legales, la remoción de empleados públicos nembrados por Decreto Ejecutivo compete al Poder Ejecutivo, a vi-rud de lo dispuesto en el ordinal 8º, artículo 629 del Código Administra-tivo tivo.

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-

F. ARIAS P.

NO SE ACCEDE A RECOMPENSA SOLICITADA POR EL EX-AGENTE RODOLFO CARDALES

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panama.—Poder Eje-eutivo Nac. mal. — Socretaria de Gobierno y Justicia.—Soción Pri-mera.—Resolución número 165.— Panamá, 22 de Abril de 1931.

Redeifo Cardales, mayer de edad Reselto Cartales, hayo de vaccino de Colon, solicita en memo-rial de fecha 10 del presente mes, so le reconozca el auxilio a que dice tente derecho, de conformidad con lo que establece la Loy 65 de 1924.

Funda Cardales su solicitud en las siguientes razones: haber servi-

do como agente de la Policia Nacio-nal por diecisiete años consecutivos, con conducta intachable; y haber surido una hemorragia cerebral ha incapacitado de por vida.

Como comprobantes, acompaña un certificado de la Comandancia General, de que ha servido el cargo desde el 18 de Julio de 1913 hasta el 22 de Diciembre de 1930; un certificado médico de que está afectado de hemiplojía derecha; y el oficio número 426, de fecha 23 de Marzo próximo pasado, en amando de la Segunda Sección del Cuerpo de Policía Nacional, en el que constan las fechas de ingreso en el hospital, y de egreso del mismo, por el 'peticio-Como comprobantes, acompaña un de egreso del mismo, por el peticio

El señor Procurador General la Nación ha emitido concepto, en la forma siguiente:

"Conforme al artículo 36 de la Ley 66 de 10·24, citada, se requiere 20 años de servicios continuados, para tener derecho a la recompensa que alli se indica; y de acuerdo con el artículo 38, el miembro del Cuerpo de Policía que resulte imposibilidade para continuar prestando servicio, por enfermedad o accidentes acurrido en o a consecuencia del servicio, tendrá derecho al auxilio también indicado en esa disposición. Como se deja ver, en minguno de estos casos se encuentra el agente Cardales, pues sólo aparece que ha servido 17 años, y no está demostrado que la enfermedad que le hizo retirarse del Cuerpo, la adquiriera a consecuencia del servicio como agente de Policía. De consiguiente, estimo que no hay lugar al auxilio demandado".

Efectivamente, para que los auxilio demandado". "Conforme al artículo 36 de la

lio demandado.

Efectivamente, para que los auxilios decretados por la ley a favor de agentes de la Policia Nacional que queden incapacitados por enfermedad o por accidentes, así como los decretados a favor de herederos de los mismos en caso de muerte violenta, se otorgene ne conformidad con la ley, es indispensable que los agranciados demuestren que el accidente, la enfermedal o la eccisión de la legar a catala y como conattraciados demuestren que el accisión invieron hugar a causa y como consecuencia del servicio, tal cemo lo indica la ley en cada caso. De modo que, cuando el accidente o el siniestro no tiene relación de consecuencia con el servicio, es imposible la adjudicación del auxilio, en los términos precisos de la los consecuencias en el servicio, es imposible la minos precisos de la los consecuencias en el servicio, es imposible la minos precisos de la los consecuencias en el servicio del auxilio, en los términos precisos de la los consecuencias en el consecuencia de la consecuencia del la consecuencia del la consecuencia de la consecuencia de la consecuencia de la consecuencia del la consecuencia del la consecuen

Por tanto,

SE RESUELVE

Negar el auxilio solicitado por Redelfo Cardales, en este caso. Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

SE NIEGA AUXILIO SOLICITADO POR UN EX-AGENTE DE POLICIA

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.-Poder Eje epublica de Panama.—I ou cutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sec-ión Pri-mera.—Resolución número 106.— Panamá, 23 de Abril de 1981.

Panamá, 23 de Abril de 1981.

En memoriai de fecha 20 del presente mes, solicita Justo Robles, ex-Agente de la Policia Nacional, que se le otorgue la gracia que determina la Ley 66 de 1924, en su artículo 38. y para ello, acompaña los siguientes documentos: un certificado de la Comandancia, de que, estando en uso de permiso, sufrió el solicitante una lesión en la pierna, el 17 de Octubre próximo pasado; y un certificado médico que confirma el accidente citado y la incapacidad consiguiente: consiguiente:

La opinión del señor Procurador General de la Nación contiene estos dos párrafos, que elucidan suficien-temente el caso del peticionario:

"El artículo invocado para justi-"El artículo invocado para justi-ficar la solicitud, preceptua, que los miembros del Cuerpo de Policia im-posibilitados para continuar prestan-do servicio después de tres meses de contrarendad, carso de bebaria educienfermedad, caso de haberla adquirido por accidente o a consecuencia del servicio, tendrá derecho, por una del servicio, tendrá derecho, por una sola vez, a una recompense, pecunia-ria cuya cuantia será igual al suci-do que hubiere podido devengar du-rante tres meses de servicio. Apare-ce de la decumentación presentada, que Robies recibió el sueldo comple-to durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos no obstante que to durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos, no obstante que no habia prestado servicio, porque habia ingresado la Hospital Santo Tomás desde el 20 de Octubre dino pasado, a consecuencia de un accidente de tráfico; y consta que dicho accidente turo lugar cuando regresaba de Limón, estando con nermiso fuera del servicio. Lo antes dicho demuestra que el exagente Robigs no está en el caso del artícul o 38 de la Ley 66 de 1924, en el cual funda su petición".

Por todo lo anterior,

SE RESUELVE:

Negar el auxilio solicitado Nusto Robles, exagente de la Policia Nacional en memorial de fecha 20 del presente mes.

Comuniquese y publiquese

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-

F. ARIAS P.

EL EJECUTIVO NO AVOCA EL CONOCIMIENTO DE UN

ASUNTO RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional. — Secretaria de Gobierno y Jusuicia.—Sección Pri-mera.—Hesolución námero 107.— Panamá, 21 de Abril de 1931.

En memorial de fecha 18 del pre En memorial de l'ecta la dev pre-sente mes, presentado ante el Alcal-de Municipal del Distrito de Taba-ga, apela Marcelo Gallardo de la resolución de lanzamiento, de la misresolución de lanzamento, de la mis-ma fecha, dictada en su contra y a favor de Manuel A. Arosemena, por el Alcalde mercionado, y pide ade-más, que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto.

Con tal motivo, ha venido a este Despacho el expediente respectivo, parte procedente de la Alcaldia ci-tada, y parte procedente de la Go-hernación de la Provincia de Pana-

Para resolver tal asunto, no es preciso llegar al fondo del mismo, si se considera que, a virtud de lo dispuesto en el artículo 1739 del Código Administrativo, uno de los requisi-

tos indispensables para que el Pre-sidente de la República ejerza la fa-cultad de avocar el conocimiento de los aguntos policivos, consiste en que éstos hayan sido decididos ya en dos instrucies instancias.

En el caso presente, se trata de resolución proferida por un Alcalde, en primera insancia, de modo que resulta un imposible legal el ejerci-cio de la facultad del avocamiento contrata. soicitado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento solici-tado por Marcelo Gallardo, en este

Comuniquese y publiquese

R. J. ALFARO.

1110

El Secretario de Gobierno y Jus-

SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A TIBURCIO PIMENTEL

RESOLUCION NUMERO 97

Regiblica de Panama.—Poder Eje-ditivo Nacional.— Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 97.— Panamá, 21 de Abril de 1931.

Panamá, 21 de Abril de 1931.

Tiburcio Pimentel, de 18 años de edad, de color moreno, de oficio ĵornaltro, sottero, natural de Tonesi, Provincia de Los Santos y vecino de Panamá, reo del delito de hurto, quiem desde el 10 de Septiembre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que la fue impuesta por el Tribunai de Apelaciones y Consulta del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libercada condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 26 del Código Penai.

Acompaña a su petición un certifia-

20 del Código Penai.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha sido castigado tres veces en dicho establecimiento por faltas leves, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo exuuesto.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

SE RESUELVE:

Conceder a Tiburcio Pimentel la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revoerrá esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-

CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A TOMAS DIAZ DEL CASTILLO

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Se-gunda.—Resolución número '98.— Panamá, 21 de Abril de 1931.

Tomás Diaz del Castillo, de 23 a-Tomas Diaz del Castillo, de 23 años de edad, de color moreno, de oficio marino, soltero y natural de
Barbacoas, República de Colombia,
reo del delito de infractor de la Ley
64 de 1928, quien desde el 13 de Atosto de 1929, se encuentra sufriendo su pena de dos años de reclusión
que le fue impuesta per el Juez Secundo del Circuito de Colón, soliciViene de la página tercera.

ta a este Despacho que se le conce-da la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuer-do con el artículo 20 del Código Pe-

Acompaña a su petición un certi-ficado del Director de la Cárcel Moficado del Director de la Carco de delo, donde se halla, en que consta que ha observado buena conducta que revela su arrepentimiento y confica y conias de las partes disrrección, y copias de las partes dis-positivas de las sentencias de primepostivas de las sententas de prime-ra y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE PESTIRIAR.

Conceder a Tomás Díaz del Castillo la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.
Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condigional desde esta

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-

F. ARIAS P.

CONCEDESE A LEGNIDAS VALENCIA LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá .-- Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaria de Gobierno v Justicia.-Sección Segunda,-Resolución número 99 .--Panamá, 25 de Abril de 1931.

Leonidas Valencia, de 25 años de edad, de color moreno, de oficio agri-cultor, soltero y natural de Potuga, Distrito de Parita, reo del delito de homicidio, quien desde el 25 de Julio nomicioto, quien desde el 25 de Julio de 1927, se encuentra sufriendo la pena que le fue impuesta por el Juez Superior de la República, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certi-ficado del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se hallo, en que consta que ha observado, duran-te su permanencia en dicho estable-cimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivo, de copias de las partes dispositive, de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como remeidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto.

SE RESULLIVE:

Conceder a Leonidas Valencia libertad condicional durante un (1) año y tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendó entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha. libertad condicional durante un (1) desde esta fecha.

Comuniquese y publiquese

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-

F. ARIAS P.

A EVARISTO PEREZ SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Eje cutivo Nacional. — Secretaría d Gobierno y Justicia.—Sección Se gunda,-Resolución número 100-Panamá, 26 de Abril de 1931.

Evaristo Pérez, de 21 años de e-Evaristo Pérez, de 21 años de cdad, soltero, de oficio chofer, de color moreno, natural de la Villa de
Los Santos y vecino de Panamá, reo
del delito de violación, quien desde
el 26 de Noviembre de 1929, se encuentra sufriendo su pena de veintidós meses y veinte días de reclusión
que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este
Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta
tarte de esa pena de acuerdo con el parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certi-ficado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su perma-nencia en dicho establecimiento, buc-na conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las rartes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias die-tadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, cen lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a la expuesta.

SE RESUELVE:

Conceder a Evaristo Pérez la li-bertad condicional durante cinco meses veinte días de reclusión que meses vinte dias de recinson que equivalen a la cuarta parte de la réna que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una merca violución de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartes natres de si cordena se orcuartas partes de su condena, se or-dena su libertad condicional desde esta fecha

Comuniqueso y publiquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Gobierno y Jus-

F. ARIAS P.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

HACIENDA CONCEDE VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 8

epública de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesero.—Sección Se-gunda.—Resolución número S.— Panamá, 7 de Febrero de 1931.

RESURATO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 700 del Código Administrativo, concedese un mes de vucaciones con derecho a suedo a la señora América Dubarry para separarse del cargo de Oficial Segundo del Departemento de Materiales de esta Secretaria, a partir del 1º de Marzo próximo.

Registrese, comuniquese v publi

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Te-

F. A. JIMENEZ

o Mackalkaronio

RESLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Secretá cutivo Nacional.—Secretaria Hacienda y Tesoro.—Sección gunda.—Resolución número 17 Panamá, 25 de Febrero de 1931.

RESURBIOU:

BESULTION

De acuerdo con lo que establece el articulo 796 del C. Administrativo, como dess un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor Juan M. Menéndez para separarse del cargo de Guardián Nocturno del Muelle Fiscal de la República, a partir del 1º de Febrero en curso.

Revistrese, comunique de vendo.

Registrese, comuniquese v mobil

R. . ALFARO.

El Secretario de H. lenda y Te-

E. A. JIMENEZ

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION . NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso, para construir.—Resolución número de 1931.
—Panamá, 11 de Febrero de 1931.

señorita Dolores Elisa Sosa se La señorita Dolores Elisa Sosa se ha dirigido a este Despacho para so lictiar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panama. Para resolver dicha solicitad se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; la dismuesta para esta Secretaria me blecido la Corte Suprema de Jusucia; lo dispuesto por esta Secretaria me-diante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1920, y el informe favo-rable rendido por el Alcalde del men-cionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Dolores Elisa Sosa el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así: alinderado asi:

Norte, calle principal de Cermeño. Sur, camino del Reparadero y pose-ción de Antonio J. Cubello. Este, terrenos de Foli o Martinez. Oeste, camino del Reparadero y po-sesión de Antonio J. Cubello.

sesión de Antonio J. Cubello.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el titulo definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acutar las disposiciones y regiamentos que rijan sobre construeciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Registrese, comuniquese y publi-

Registrese, comuniquese y publiquese.

R, J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Te-

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para constuir.—Resolución número 63.—Panamá, 11 de Febrero de 1931

--Panamá, 11 de Febrero de 1931.

Los señores Ana María de Garibaido y Santana de Gracia se han dirigido a este Despacho para solicitar que se les conceda permiso para coupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, Para resolver dicha solicitud se considera io que a ese respecto ha establecia io que a ese respecto ha establecia io dispuesto por esta Secretaria mediam la la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Ana Maria de Garibaldo y Santana de Gracia el correspondiente permiso para ocupar-con el fin de construir en él, un lote terreno situado en el Corregimien-to de Pacova, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de 40 metros de frente por 35 de fondo, afinderado así:

Norte, lote número tres de la man-zana Nº 18. Sur, calle "D". Este, lote número seis de la misma manzana. Ceste, el lote número cuatro de la manzana diez y ocho.

manzana dez y ocho.

Es entendido que los interesados queda en la obligación de solicitar el título definitivo de proplecial sobre diche lot, de terreno tan pronto como el respectivo Municipio le haya obtenido sobre el àrea y ejidos de la población y de acutur las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato múbicos. Este permiso cadura al año de expedido si no se ha construido.

Registrese commitmente en publica-

Registrese, comuniquese v publi

R. J. ALFARO. El Secretario de Bacienda y Te-

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Se-gunda.—Asunto: Permiso para construir.—Pesolución número 62 .—Panamá, 11 de Febrero de 1931.

El señor Nemesio Cano Herrera se El señor Nemesio Cano Herrera se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha so Eicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaria mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Nemesio Cano Herrera el correspondiente permiso para ocupar, con le fin de construir en él, un lots de terreno situado en el Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, solar libre y casa de Vidal González

Sur, casa del señor Juan Cano. Este, plaza de la población de Los Asientos. Oeste, fondo de patio del mismo solar.

solar.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el áren y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido sí no se ha construído.

Reoristrese, comunicuese y publi-

Registrese, comuniquese y publi-

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Te-

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 70.
—Panamá, 13 de Febrero de 1931.

El señor Paulitio Reyes se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para colicitar que se le conceda permiso para cour par un lote de terreno situado en el Distritio de Montijo, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto na establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaria mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalda del moncionado Distrito.

Por la expuesta.

Conceder al señor Paulino Reyes el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en d, un lotte de terreno situado en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, de 10 metros de frente por 25 de fondo, alinderatio así;

Norte, con casa del señor Santos Pinzón Sur, casa del señor Eustacio Ba-

ista. Este, casa del señor Darío Cogley callejón de por medio. Oeste, calle Real.

Oeste, calle Real.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el titulo definitivo de propiedad sobre dicho loto de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obranido sobre el área y cjidos de la población y de acatar las disposiciones y regiamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construído.

Revistrose, comuniquiese y publi-

Registrese, comuniquese y publiquese

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Te-

ENRIQUE A. JIMENEZ.

OFICIAL GACETA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES OFICINA:- Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2,-Teléfono, 1084 J. - A partado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar......B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la Republica de Panama.—B.1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LA SECRETARIA DE HACIENDA PLANTEA CUESTIONES DE INTERES

Con motivo de la violenta presión que capitales poderosos ejercían sobre algunos agricultores de las Provincias centrales que se dedicaban antes al cultivo de la caña para producir luego miel que vendían a los fabricantes de alcoholes; y con motivo también de que los pocos productores de azúcar y de alcoholes conque cuenta hoy el país no dan abasto a satisfacer la demanda actual de azúcar y de alcohol, se ha presentado serio problema que el Gobierno Nacional trata de solucionar satisfactoriamente; pero quiere hacerlo de manera cientifica y en consonancia con la más estricta equidad, a fin de que no haya quien pueda tildar, en lo más mínimo sus actos, tal como co-rresponde proceder a todo Gobierno que no tiene pereza intelectual y que ama al país con la cabeza y el corazón.

Con ese fin el señor Secretario de Hacienda y Tesoro ha enviado un "Memorandum" a los productores de azúcar y alcoholes para co-nocer la opinión de éstos, y, en dicho "Memorandum" les plantea 12 cuestionarios que, una vez oida la contestación de los aludidos productores, capacitará al Gobierno para informarse mejor de si debe o no importar a la República el azucar y el alcohol necesarios que satisfagan la demanda de los consumidores de lo primero y de los industriales de licores, ya que unos y otros tienen urgente necesidad de ambos productos.

Entre los cuestionarios que propone el señor Secretario de Ha-cienda en su "Memorandum hay varios que despiertan vivo interes, como por ejemplo, el 10°, en el que se trata de la formación de una "Cooperativa Azucarera" entre los productores de caña o mieles en las Provincias de Herrera, Los Santos y Veraguas, patrocinada por el Gobierno para la instalación de un Ingenio Central donde beneficiar esos productos convirtiéndolos en azúcar y alcoholes.

La formación de una Cooperativa así concebida, sería de incalculables beneficios tanto para productores como para consumidores, a más de que la Nación recibiría provechos incalculables también, ya que sólo así se despertaría el entusiasmo entre los agricultores de esas Provincias; y este entusiasmo emanaría precisamente de la confianza que inspira el que el Gobierno la patrocina. Y es indudable que a la vuelta de dos años la producción azucarera y de alcoholes sería tan intensa en las citada: Provincias, que no sólo se abaratarían los productos en lo local, sino que tendríamos suficiente para exportar azúcar y alcohol a aquellos países que necesiten.

Lo que hay que esperar ahora es la norma de conducta que a este respecto se tracen las personas a quienes la Secretaria se ha dirigido con tan buenas intenciones, y con tan laudables propósitos.

El "Memorandum" a que nos referimos, es del tenor siguiente:

CIRCULAR NUMERO 212

Panamá, 5 de Maye de 1931.

Adjunto a la presente encontrarà Ud. un Memorandum que contiene un Cuestionario sobre tópicos rela-cionados con la industria de caña de azúcar y la fabricación de alcoholes. Como Ud. está interesado en estos Comb this exta interession on essues assumes, según informes que tiene esti. Secretaria, deseria conocer su valiosa opinión sobre los diferentes puntos tratados, a fin de que el Gobierno al readiver estas cuestiones lo hiciera con el mayor scierto posible.

Soy de Ud, muy atento y S. S.

E. A. JIMENEZ. Secretario de Hacienda y Tesoro.

Nota Circular pasada en la fecha

rours: F. Salerno, Herrera; Dominis, Campodónico, Herrera; Quillerno, C. Chichagi; Telo Gerband, Panama; Florencio Baroa, Paramé; A. Lasonde, Chriqui; Perera, Lasonde, Chriqui; Perera; José Varela, Herrera; Jusis P. Carrea, Herrera; Migue; García C., Los Santos.

MEMORANDUM

sobre la industria de la caña de azúeur y inbricación de alcoholes.

Es evidente que la zafra azuearera este aña ha sido sumamente por per y que no se ha logrado producir sino aiguna cantidad que no alcanzará para el consumó necal. Por esta razón, el Gobierno ha decidido sacar a llethación la intre luectón has de trointa mil quinta e de azúear que se consideran su dentes para supir la demunda en . República.

Nota Circular pasada en la fecha a los señores:

Delvalle Henriquez & Cia., Coclé, Elixondo Herrera, Chiriqui; Rodolfo E, Chiari, Ceclei J. M. Marquez, Medicada a nitigamente a producir de despensa antigamente a producir

mieles para la destilación de alcoho-les, se han visto obligadas a suspen-der tal producción, bien porque fue-res un respecio ruinoso o bien porque también las haya afectado la sequi-durante el año pasado, se contempla en un futuro próximo la escasez de alcoholes con que supir las deman-das de las fábricas de licores.

Por estas razones, el Gobierno de-earia conocer las opiniones de Ud. sobre los siguientes puntos:

- Cree Ud. conveniente que se introduzea alcohol extranjero para suplir la escasez de esté artículo?
- 8. Cree Ud, que en caso de efec-tuarse esa introducción, debe en-cargarse el Gobierno de ella o debe sacarse a licitación?
- 3. El alcohol que se introduzca debe someterse al proceso de la rec-tificación?
- 4. Cree Ud. que seria preferible 4. Cree ou que seria preteriore introducir mieles, panelas o azúcar mascabado para verificar la desti-lación aquí?
- 5. En caso de introducirse materias para la destilación, debería hacerse directamente por el Gobierno o sacar a licitación el derecho de introducir cierta cantidad?
- La introducción de materias para la destilación debe limitarse a per-mitir que toda persona introduzca la cantidad que quiera?
- canonama que quiera:

 7. Cree Ud. que si los Ingenios establecidos se comprometon a comprar mieles que produzean los cultivadores de caña, seria ello beneficioso para la industria?
- 8. Cree Ud. equitativo limitar esa

compra a cien mil latas de miel, fi-jándole un precio minimo de B. 1.60?

- 9. Caso de llegar a una solución en ese sentido qué garantías consi-dera usted que se deben exigir a los dueños de los Ingenios para la com-pra de las mieles, y que garantías deben exigirse a los productores de mieles para asegurar que deben en-tregar las cantidades a que se obli-gan?
- Seria factible la formación de 10. Seria factible la formación de una cooperativa azucarera entre los productores de caña o mieles en las Provincias de Herrera, Los Santos y Veraguas, patrocinada por el Gobierno para la instalación de un Ingenio Central donde beneficiar esos productos convirtiendolos en azúcar y en alcoholes?
- y en aiconoies?

 11. Cree Ud. conveniente que arties de tomar resolución definitiva sobre el particular, será acertado conveniente una reunión de todos los destilladores, productores de micles y dueños de lugenios azucarezos con el fin de discutir ampliamente todos estos puntos y darles la solución que satisfaga todas las aspiraciones??
- 12. Asistirá Ud. a la reunión de que se trata, caso de llevarse a efecto?

De todos estos puntos desearía co-nocer su opinión cuanto antes a fin-de decidir si se convoca a la reunión de que he tratado y la fecha en que he tratado y la fecha en que ella ha de Revarse a cano, o si busta con el conjunto de respuestas que este cues-tionario merceca.

Panamá, 5 de Mayo de 1931.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

LABOR EN HACIE DA Y TESORO

Remátase un lote de terreno en San Francisco de la Caleta

ACTA DE LICITACION

En la ciudad de Panamá, a los siete dias del mes de Marzo del presente año, a la hora en que el reloj de la oficina dió la primera campanada de las diez de la mánana, se procedió al remate del lote de terreno de

La base del remate está fijada en la suma de B. 750.00 por el lote, c sea a razón de setenta y cinco cen-tésimos de balboa por metro cuadra-

Este lote ha sido puesto a licita-ción pública de acuerdo con lo dis-puesto por el Decreto Nº 125 de fe-tan 19 de Diciembre de 1989 y a pro-puesta hecha por el señor Hector Na-varro, quien acompaño a su propuesta el cheque de Gerente (Banco Nacio-nal) Nº 1063, de fecha 6 de Febrer o de 1931, por la suma de B. 75.00 que representa el 10%, del monto de la base.

Albiendo transcurrido la hora se-fialada para oir pujas y repujas sin que maije se haya presentado, se pro-cedió a adjudicar el remate el sento Héctor Navarro por el valor señalado como base, es decir, la suma de (B. 750.00).

(B. 750.00).

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia por los que en ella han intervenido. El Adjudicatario,

Héctor Navarro.

El Sub-secretario de Hacienda y ROBERTO JIMENEZ

El Jefe de la Sección Segunda, José Ignacio Quiros v Q. Secretario ad-hoc,

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 104 de 21 de Abril. Resolución Nº 105 de 22 de Abril. Resilución Nº 106 de 23 de Abril. Resolución Nº 107 de 21 de Abril. Resolución Nº 27 de 21 de Abril. Resolución Nº 98 de 21 de Abril. Resolución Nº 99 de 25 de Abril. Resolución Nº 100 de 26 de Abril.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTE-RIORES

Decrete Nº 32 de 9 de Abril de 1931 Decreto Nº 33 de 18 de Abril de 23931.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº 8 de 7 de Febrero. Resolución Nº 17 de 25 de Febrero. Resolución Nº 67 de 11 de Febrero. Resolución Nº 68 de 11 de Febrero. Resolución Nº 69 de 11 de Febrero. Resolución Nº 70 de 13 de Febrero. Acta de Licitación.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 134 de 12 de Diciembre de 1936.

Resolución Nº 136 de 18 de Diciembre de 1930.

Resolución csolución Nº 137 de 20 de Diciem-bre de 1930.

Resolución Nº 138 de 22 de Diciembre de 1930. Resolución Nº 139 de 22 de Diciembre de 1939.

Contrato Nº 25 de 12 de Septiembre de 1930.

Contrato Nº 26 de 20 de Septiembre do 1930

Contrato Nº 27 de 80 de Octubre de Contrato Nº 28 de 9 de Diciembre

de 1936. Contrato Nº 29 de 18 de Diciembre de 1930.

Notas sobre Comercio Notas sobre Ganaderia. Editorial. Vida oficial en Provincias Relación del Registro Público. Avisos y Edictos.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.— Sección Administrativa.—Resolución número 134.—Panamá, 12 de Diciembre de 1930.

Visto el memorial presentado con fecha 6 de este mes por el señor Juan B. Alvarado, manifestando que ha traspasado sus derechos y obli-gaciones contraidos al tenor del Contrato número 27 de 30 de Octu-Dontrato número 27 de 3 de Octu-bre del año en curso, transacción que ha efectuado por medio de la escritura pública número 944 oto-gada en la Notaria Primera de este Circuito, en la cual el adquirente señor Cristóbal Abadía asume el cumplimiento de las cláusulas de dicho entrato. dicho contrato,

SE RESUELVE:

Tener como Contratista, para los efectos del Contrato número 27, de 30-de Octubre de este año, sobre el establecimiento de una fábrica moderna de calzado, al mencionado benor Cristóbal Abadía.

Comuniquese y publiquese

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y O-bras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

SE LE ACEPTA RENUNCIA A UN MEDICO

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras. Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 136.—Panamá, 18 de Diciembre de 1930.

RESULTO:

Se acepta la renuncia presentada por el Doctor Achelli Dorsa, del cargo de Médico Interno del Hospi-tal Santo Tomás, para el cual fue nombrado por decreto número 31 del 30 de Abril de este año.

Comuniquese y publiquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y O-

CARLOS ICAZA A.

SE ADJUDICA UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.— Sección Administrativa.—Recolu-ción número 137.—Panamá, 20 de Diciembre de 1980.

Visto el resultado de la licitación celebrada el día 15 del mes en cur-so, sobre suministro del material y obra de mano necesarios para las obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas en el Palacro Legislativo y de Justicia, en la cual el señor José Brigido Martínez A. presentó la propuesta más baja, y teniendo en cuenta que este señor se compromete a efectuar dichas instalaciones de acuerdo con los plantos concentrales en compromes preparados nos y especificaciones preparados on el Departamento de Obras Públicas de esta Secretaría, y garantiza el cumplimiento de sus obligaciones,

SE RESUELVE:

Adjudicar en definitiva al señor José Brigido Martínez A., el contrato para el suministro de los materiales y ejecución de las citadas obrapor la suna de cinco mil novecientos ochenta y cinco balboas (B. 5953,00). 5.985.00).

Comuniquese y publiquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario e Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

SE ACEPTA TRASPASO DE UN SE ACEPTA RENUNCIA A UNA ENFERMERA

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Eje-Nacional.—Secretaría de epública de Panama.—poder Lje-cutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.— Sección Administrativa.—Resolu-ción número 188.—Panamá, 22 de Diciembre de 1930.

RESURITO:

Se acepta la renuncia presentada por Esther Thomas, del cargo de Enfermera del Hospital de Bocas del Toro.

Registrese y publiquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

SE CONCEDE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Eje-entivo Nacional.—Secretaria de lepública de Panama.—Poder r.je-cutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.— Sección Administrativa.—Resolu-ción número 139.—Panamá, 22 de Diciembre de 1930.

RESUELTO:

concede licencia por el término de 60 dias, de acuerdo con el artículo de od das, de acherio con el articulo estre del Código Administrativo, a la sañora Mélica de Roberts, Entermera del Hospital de Caridad de Colón. Esta licencia se cuenta desde el día le del mes en curso, y si concurriere justa causa se prolongará por el tieme que dete de la concurriere de la concurriere de la concurriere. tiempo que ésta dure.

Registrese, comuniquese y publi-

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura v Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

CONTRATO PARA CONSTRUCCION DE CASAS

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Car los leaza A., Secretario de Agricul-tura y Obras Públicas, en represen-tación del Gobierno Nacional, que en el curso de este contrato se de en el curso de este contrato se deno-minará el Gobierno; y Leonidas Pa-checo Cabezas, en su carácter de re-presentante legal de The National Trading Company, que en lo sucesi-vo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, que modifica y adiciona el número 7, ce-lebrado entre las mismas partes el 15 de Mayo de 1930.

Articulo 1^{α} Se suprimen del contrato principal los artículos 2^{α} , 3^{α} , 5^{α} , 7^{α} y 10^{α} .

Artículo 2º El Contratista se obliga a construir casas en la finca relacionada con el contrato principal que se denominarán de tipo A. B y C.

Tipo A. Serán iguales a las cua Tipo A. Seran iguates a ias cua-tro casas ya construidas, en su con-junto y detalle o con sujeción al plano presentado a la Secretaria. F1 Precio de cada una inculido el torreno será de B. 2.650.00.

Tipo B. Serán de la forma, di-mensiones y detalles que contiene el piano presentado a la Secretaria. El precio de éstas con inclusión del terreno será de B. 1.755,00

Tipo C. Casas que salvo en Tipo C. Casas que salvo en la cabida, serán igundes a las das arteriores en calidad de materiores en calidad de materioles presentación y acabado, pero sin ederación serán de cemento a cada divisorias serán de cemento a cada el piso será de madorn y la difficación deberá in montada en plastras de siete pira de altura. Tes casas se harán por grupes de legis y a cada una de ellas corressonderá un solar de tx5 metros; el cual como el resto de la cusa deberá ser independiente de las contiguas cun el fin de que en el Registro Público se pueda hacer la inscripción de cada casa separadamente. El precio de cada una de estas casas será de B. 1.200.00.

Artículo 3º En cuanto a los ti-pos de casa A y B se suprime la adjudicación por sorteos y la com-pañía tendrá derecho a venderlas a pania tendra derecho a venderlas a panameños o extranjeros que tengan más de diez años de residencia en la República, que carezca e bienes inseritos y que no disfruten de un sueldo mayor de B. 120.00 mensuales. Las ventas que la Compañía haga condorsió existe. Lais ventas que la Compania naga quedarán sujetas a la aprobación de la Secretaria y no podrá vender-se a la misma persona más de una casa. Todo lo que establece el re-glamento vigente se aplicará a estas ventas salvo las modificaciones que en este contrato se están estableciendo.

Artículo 4º Las casas de tipo C e ajustarán para su enajenación a o dispuesto en el reglamento vi-

Articulo 54 La Compañía, cada Articulo by La Compania, cada vez que tenga cinco o más casas censtruidas de los tipos A y B publicará un aviso dando un plazo no menor de quince dias para que se presenten compradores y las proventes. menor de quince quas presenten compradores y las propuestas que sean admitidas serán enviadas a la Secretaría para su ambanión o para ser improbadas probación o para ser por motivos legales.

La Compañía abrirá un registro de solicitudes para las casas de los tipos A y B y las construirá en conformidad con cualquiera de los modelos que se le pida, pero no queda obligada a construir de un tipo determinado si no hubiere solicitud al efecto. efecto.

Las casas del tipo C serán no mer nos de doscientas y deberán cons-truirse haya o no solicitudes pre-sentadas.

sentadas.

Artículo 6º Una vez que el contratista haya construido casas en cualquiera hismero y de cualquiera de los tipos aqui indicados el Gobierno le otorgará escritura de projedad de los respectivos solares que correspondan a cada una de essa casas y la Compañía en el mismo documento otorgará a favor del Gobierno primera hipoteca para garantizar el pago de la suma que la Compañía resulte deber como precio del solar a razón de B. 1.50 el metro cuadrado. La Compañía pagará al Gobierno el monto del terreno que resulte ocupado por la casa y solar respectivos en la misma forma y cantidad que el Contratista lo reciba en virtud del pago de los arrendatarios que adquieran las ca arrendatarios que adquieran las ca-sas en la forma establecida en el Contrato principal.

Artículo 7º El Contratista tendrá derecho de hipotecar las casas ya construídas y sus respectivos sola-res por una suma no mayor de! 50% del respectivo precio de venta, hes por that stand no mayor ne-bra del respectivo precio de venta, garantizando con primera hipoteca las sumas emprestadas y el Gobier-no dando prelación a esta hipoteca sobre la que a él lo garantiza por valor del terreno, o sea, quedando como segundo acreedor hipotecario. Las sumas que se le adeuden al Go-bierno serán pagadas con el produc-to de las respectivas cuotas que a-bonen los arrendatarios en la forma que éstos paguen y en la propor-ción correspondiente. El Gobierno convarará escritura de propiedad a favor de la Compañía de los solares tan prouto como en ellos se haya construido las respectivas casas.

Artículo 8º La Compañía, una z que tenga construídas 200 casas o a mo tenga construídas 200 casas do cuniquiera de los tipos indicados tendrá el derecho de hipotecar la totatidad de la finea a que éste contrato y el principal se refieren; y con el fin de que el Contratista pue da oforçar primera hipoteca a favor de la persona o entidad que le mesto el dinero el Cobierno consiente en dar prefación a esta hipoteca y conviene en que la nue a él te se conviene en que la nue a él te se conviene en que la nue a él te se te en dar prelación a esta hipoteca y conviene en que la que a él le recrestonda pase a ser segunda. Con el fin de facilitar la operación hirotecaria en cualque momento que la Compañía lo solicite, el Gobierna trasmitirá la totalidad de la finea a favor de la Compañía pero bajo las siguientes expresas limitaciones:

a) La Compañía podrá estable-cer un gravamen sobre la finea y las casas respectivas mayor del 50%

del precio de venta de cualquier número de casas que han de servir de base para la constitución de la hinoteca

b) El Contratista, no obstante, que llegue a ser dueño de la totalidad de la finca por virtud de lo dicho en el acápite, primero no podrá con motive alguno enajenar parcela alguna de la finea dicha en la cual no esté construida la correspondiente te casa o no forme parte del respectivo solar.

c) El Contratista se obliga a te-er construídas las casas a que este contrato y el principal se refieren en un número no menos de 200 den-tro de un plazo de dos años que co-rrerán de la fecha del presente con-trato, y gozará del derecho de con-truir el resto de la finca siempre que haya solicitudes con tal fin en la inteligencia de cura la surcerticia que haya solicitudes con tal fin en la inteligencia de que la superfície de tierra que no haya aprovechado durante cinco años volverá a poder del Gobierno pura y simplemente, quedando el Contratista obligado a leguntar acalegicaria. levantar cualquier gravamen pesare sobre dicha porción, exc el constituido a favor del mi Gobierno para cubrir el precio.

Artículo 9º Se modifica y armo niza el artículo 4º del contrato prin-cipal, el cual se leerá así:

Las referidas construcciones las ejecutará el Contratista a su exclusivo costo, suministrando todos los materiales y mano de obra que se requiera, pero este compromiso se limita a doscientas casas que deberán empezarse a edificar dentro de un plazo no mayor de tres meses a contar de hoy y terminarse dentro de los dos años siguientes de la fecha en que se inicien los trabajos. Tales doscientas casas sonforme se vayan construyendo, serán inspeccionadus por el Gobierno y aprobadas por el mismo, si el Contratista se bubiere ajustado en la construcción de ellas a los planos y especificade ellas a los planos y espe-ciones anexos a este contrato. especifica

Para constancia se firma el pre-sente contrato en la ciudad de Ps-namá, a los 12 días del mes de Sep-tiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

El Contratista.

Leonidas Pacheco.

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Sepretaría de Agricultura y Obras Públicas.— Panamá, Septiembre 12 de 1930. Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

CONTRATO PARA CONFECCIONAR PLANOS PARA LA NUEVA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Carlos leaza A., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por
una parte, que en adelante se llamará el Gobierno: y el señor Rogelio
Navarro, Arquitecto, panameño, en
representación de la Sociedad Navarro y Cla., por la otra parte, que en
adelante se llamará el Contratista, se
ha celebrado el siguiente contrato: ha celebrado ei siguiente contrato

Artículo 1º El Contratista se com

- a) A elaborar los planos preliminares para la construcción del Edifi-cio Principal de la Nueva Escucia de Artes y Oficios, que el Gobicno ha dispuesto levantar en un lote de te-rreno en el Nuevo Barrio Obrero de esta ciudad;
- b) A someter dichos planos al es-tudio dei Pepartamento de Obras Públicas de la Secretaria de Agricul-tura y Obras Públicas;
- c) A recoger y ejecutar las mo-dificaciones que diche Departamento dicte eventualmente; y

 d) A elaborar después los planos definitivos, entregándolos con especi-ficaciones y presupuesto, dentro del término de tres meses contados desde ficaciones y presupuesto, dent término de tres meses contados la fecha del presente contrato.

Artículo 2º Todos los gastos necesarios para la confección de dichos planos serán de cargo del Contratis

Artículo 3º Los trabajos que el Contratista debe ejecutar conforme a este contrato, incluyen:

	Е	Gscala:	
Plano de localización	1	:	500
Plano de cimientos	1	:	100
Detalle de cimientos	1	:	20
Plano de la planta baja	1	:	100
Plano de la planta alta			100
Detalles de la estructura			20
Armadura de la pianta al-			
ta	1	:	200
Armadura del cielo raso	1	:	200
Armadura del Techo	1	:	200
Diagrama de la instalación			
eléctrica	1	:	100
Diagrama de la instalación sanitaria (dibujo isométri-			

eo)

Detailes de Puertas y Ventanas 1 :	20
Fachadas 1:	50 50
Secciones 1 : Lista de todos los materiales.	50

Articulo 4º Por toda remuneración de su trabajo y gastos, el Goberno le pagará al Contratista el doso medio por ciento (2½%) del costo
presupuesto de la obra, el cual queda entendión que no podrá ser mayor
de ciento setentícinco mil balboas
(12, 125, 200, 20). de ciento seter (B. 175.000.00).

Artículo 5º Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Exemo. Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Pa-namá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos trein-

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A

El Contratista,

Rogelio Navarro.

Secretaría de Hacienda y Tesoro —Agencia Fiscal.—Panamá, 30 de Septiembre de 1930.

República, certifica que en el presu-puesto existe una partida represur-puesto existe una partida represur-tada por el artículo... para el gas-to anterior y que el saldo disponible, libre de todo gravamen, es suficiente para eubrir totalmente la obligación contraída.

F. H. Baldwin, Agente Fiscal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Septiembre de 1930.

Aprobado.

F. B. AROSEMENA. El lecretario de Agricultaza y Obras Públicas,

CARLOS ICANA A.

SOBRE FABRICA MODERNA DE CALZADO

CONTRATO NUMERO 27

CONTRATO NUMERO 21
Entre los suscritos, a saber: Carlos leaza A., Secretario de Agricultura · Obras Públicas, en nombre y
representación del Gobierno Nacional, yor una parte, que en adeiante
se denominará el Gobierno; y Juan
Bautista Alvarado, que en lo sucesivo
se denominará el Contratista, se ha
celebrado el siguiente Contrato:

Primero. El Contratista se com-promete a establecer dentro del tér-mino de dos (2) años una fábrica moderna de calzado.

Segundo. El costo de las maquina-rias requeridas así como de los de-más elementos indispensables serán de cuenta exclusiva del Contratista.

Tercero. El Contratista depositar rá en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas (B. 500.00), como fianza para responder del cumpli-miento de este contrato, a más tar

dar un mes después de la fecha de su aprobación.

Guarto. El Contratista se obliga a emplear con preferencia a paname fos siempre que sean idóneos para el trabajo, comprometiéndose a tomar un mínimum de sesenta por ciento (60%) de personal nativo.

(60%) de personal nativo.

Quinto. El Gobierno permitir al
Contratista la introducción al país,
libre de derechos de las maquinarias
que la fábrica necesite para su instalación y funcionamiento, así como
las piezas de la maquinaria que en lo
sucesivo necesite, lo mismo que la materia prima que se vea obligado a
importar, debiendo sometorse el Contratista a la reglamentación que el
Gobierno establezca para determinar
lo que a su juicio constituye materia
prima.

Sexto. Durante la existencia de

Sexto. Durante la existencia Sexto. Durante la existencia de este contrato, que será de dieciséis años, contados desde su aprobación, el Gobierno no impondrá gravamen alguno, nacional o municipal, a la industria que por medio de este contrato se crea, como tampoco imponer le derechos de exportación.

le derechos de exportacion.

Séptimo. Este contrato es transferible, y por tanto, el Contratista puede enagenar, si a bien lo tuviere, dicha fábrica a personas naturales o juridicas para la continuación de la explotación del negocio. Del traspaso del contrato debe en todo caso dare cuenta al Gobierno, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obres Póblicas. se cuenta al G de la Secretar Obras Públicas.

Octavo. Este contrato se considerará de becho cancelado, si el Contratista deja de depositar la fianza en ej plazo estipulado en el artículo 3º, v deja de establecer la fábrica en el término que fija el artículo 1º.

Para constancia, se firma este cou-trato, en dos ejemplares de un mis-mo tenor, en Panamá, a los veintisie-te dias del mes de Octubre de mil no-vecientos treinta.

El Secretario de Agricultura y bras Públicas, Ob

CARLOS ICAZA A.

El Contratista. Juan B. Alvarado

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Octubre de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

SUMINISTRO DE MATERIAL PARA EL HOSPITAL DE DAVID

CONTRATO NUMERO 28

CONTRATO NUMERO 28
Entre los suscritos, a saber: Carlos Icazaá., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representeción del Gobierno Nacional, por una
parte, que en adelante se llamará el
Gobierno; y Guillermo Endara P.,
en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará
el Contratista, se ha celebrado el iguiente contrato previa licitación pi
blica efectudad el día 27 de Noviembre del presente año:

Artículo 1. El Contratista promete a suministrar todos materiales y mano de obra necesarios para hacer un sistema completo de instalaciones de los servicios sanita-rios en los pabellones anexos al Hosrios en los pabellones anexos al Hos-pital "José Domnigo de Obaldía", que se construye en la ciudad de David. Provincia de Chiriquí.

Provincia de Chiriqui.
Artículo 2º Dichas instalaciones las hará el Contratista en proporción al progreso de las trabajos de construcción en general, sujetadose estrictamente en cuanto a los detalles de la obra, a los planos y especificaciones preparados en la Oficina del Ingeniero Jefe del Departamento de Obras Públicas, los cuales son de terza obligatoria para el Contratista y se consideran como parte interante de este Contrato. ta y se consideran come grante de este Contrato.

Articulo 3º Las instalaciones se harán bajo la inmediata dirección del haran oago ia immediata circe of de-lingeniero encargado de las obras, quien estará obligado a sun nistrar cualquier plano, especificaci ne air forme adicional que se requi la para detallar o ilustrar la obra. Cual-quier alteración que soa absolutamen-te indispensable en los trabajos será

ordenada por escrito al Contratista por dicho empleado, pero es entendior dicho empleado, pero es entendi-o que éste no expedirá órdenes en inguna forma que tiendan a reducir adicionar el valor del contrato.

o aucionar et valor del contrato.

Artículo 4º El Contratista deberá estar presente en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo o mantener alli un Sobrestante que obre en su lugar. El Sobrestante tendrá la autoridad sufficiente para proceder inmediatamente cuando sea necesario, según las ordenes del Ingeniero o el representante de éste.

Artículo 5º El Contratista será responsable por todo daño causado en propiedades o vidas de otros debido a la ejecución de los trabajos a su cargo

Artículo 6º El Contratista se obliga a dar comienzo a los trabajos a que se refiere este contrato, quince días después de aprobado el mismo-

dias después de aprobado el mismo.

Artículo 7º El Gobierno se obliga
a pagarle al Contratista como compensación total por las obras que ejecute, en cumplimiento de este contrato, la suma de coño mil novecientos
balboas (B. S.990.00). Tal pago se
hará previa presentación de la cuerta respectiva, debidamente aprobada
por el Ingeniero encargado de las
obras, en la forma siguiente: al fin
de cada mes, el valor de los trabajos
eientados o materiales colòcados en entados y materiales colòcados en obra durante ese mes, menos el ez por ciento (10%) de esa suma. ejecutados y materiales colocados

diez por ciento (10%) de esa suma.

Artículo 8º Una vez terminados los trabajos se procederá a la revisión de ellos y a la aceptación final de las obras, y de estar en todas sus partes de conformidad con las disposiciones del pliego de curgos y de los planos, el Gobierno pagará al Contratista el saldo que resulte para la cancelación total de este contrato, previa presentación de la cuenta respectiva.

pectiva.

Artículo 9º Para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, el Contratista prestará fianza bancaria, por conducto del Banco Nacional, por la suma de quinientos balboas (B. 500.00) a la orden del Secretario de Agricultura y Obras Públicas, la que será retenida hasta que el Contratista haya hecho entrega de los trabajos a satisfacción del Ingenero encargado de las obras. En caso de rescisión de este contrato, por falta de cumplimiento de parte del Contratista, la suma mencionada in gresará a las areas nacionales por via de multa. gresará a la vía de multa.

via de multa.

Artículo 10. El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir con las obligaciones que contrae o no se conforme en no do con los planos y especificaciones de las obras; y en caso de que tal rescisión se efectúe, el Gobierno mará todos los materiales y herramientas y accesorios que estén en estito de los trabajos, y al Contratista no tendrá derecho a reciamo alcumo.

Artículo 11. re para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Pana mâ, a los seis dias del mes de Di ciembre de mil novecientos treinta.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A. El Contratista,

Gmo. Endara P.

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Pa-namá, 9 de Diciembre de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Ohras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

EL DR. LUIS CASCO DIAZ ADQUIERE OBLIGACIONES CON EL GOBIERNO

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: Car-los Icaza A., Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, delidamente autorizado por el sebar Presidente de la República con la apribución del Consejo de Gar-Linete, y en nombre de la República

de Panamá, por una parte que ader lante se llamará el Gobierno, y el Doctor fuis Casco Díaz, en su propio nombre, por la otra parte que en ade-lante se llamerá el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

1º El Gebierno toma a su servicio al Contratista como Médico Residen-te del Hospital Santo Tomás.

te del Hospital Santo Tomas.

2º El Contratista se obliga a prestar, en todos los Departamentos del
l'espital, en ausencia de los Jefes de
Clinica, todas las funciones que el
Reglamentos Interno del establecimiento les fija a dichos Jefes, a samiento les fija a dichos Jefes, a sa-

a) La inmediata dirección de cualquiera clínica que le corresponda de las primeras veinticuatro horas, o inmediatamente, si el caso así lo y el tratamiento de los pacientes que a ella ingreseu, examinando personalmente a cada nuevo enfermo dentro requiriere;

b) Dar instrucciones a los Asis-tentes o Internos acerca del trata-miento necesario en cada caso, de los servicios que ellos deben prestar, del proceso operatorio y demás medidas que el caso requiera;

c) Vigilar la sanidad y condicio-nes generales de las salas que les co-rrespondan, la conducta de las En-fermeras y demás personal subalterno;

d'el Fijar la dietética correspon-diente a cada enfermo y todo lo re-lacionado con el buen manejo de cada Departamento;

 e) Dar cuenta de su actuación a los respectivos Jefes de Sección y pa-ra llevar a cabo su trabajo de mane-ra satisfactoria, visitará las salas por lo menos una vez durante el término de su turno:

f) Acudir con la mayor presteza a prestar sus servicios en cualquier sala a donde sea llamado durante su turno, y en cualquier momento en que se le requiera para ello por los Asistentes, Internos o Enfermeras;

g) Entrar puntualmente al servicio a la hora que le sea fijada para dar comienzo a su turno, permaneciendo veinticuatro horas consecutivas en el Hospital. Este turno ser alternado con el otro Médico residente al servicio del Hospital;

h) Todos los días, durante las horas no emprendidas en el servicio de Médico residente detallado arriba el Contratista se obliga también a prestar sus servicios como Asistente de la Sección de Cirugía General;

3° El Gobierno pagará al Con-tratista la suma de doscientos bal-boas (B. 200,00) mensualmente, de conformidad con el reglamento de pagos del pagos del Hospital;

pagos del pagos del Hospital;

4º La duración de este contrato
será de dos años contados desde
cuando el Contratista tome posesión
de su cargo; pero podrá ser rescindido administrativamente por el eGobierno, en cualquier mamento, en el
caso de no cumplir satisfactoriamente sus obligaciones el Contratista, a
juicio de la Junta Asesora del Hospital, o mediante aviso con dos meses
de anticipación. En este ditimo caso
el Contratista tendrá derecho al sahario correspondeinte a esos dos meel Contratista tendrá derecho al sa-lario correspondeinte a esos dos me-ses, pero el Gobierno no estará obli-gado a conservario en el establecimiento:

5º Este contrato requiere para ser válido, la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presen-te documento, en doble ejemplar, su-ministrando el Contratista las estampillas correspondientes a ambas co-pias, en la ciudad de Panamá, a las 12 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

El Contratista, L. B. Cusco Diaz M. D.

República de Panamá.—Poder Eje-cetivo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Pa-namá, 18 de Diciembre de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

PROVINCIAS VIDA OFICIAL EN

PROVINCIA DEL DARIEN LA PALMA

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL DARIEN RINDE INFORME A S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SOBRE EL ESTADO EN QUE HA ENCONTRADO ESA PROVINCIA

La Palma, 27 de Marzo de 1931. Excelentisimo señor Presidente de la República,

Panamá.

Senor:

Al dirigirme a Ud. lo hago porque estimo que cumplo con un deber patriótico llevando al conocimiento de Ud. el estado en que se encuentra esta Provincia cuya dirección se me ha encomendado. Ella fue creada por la Ley 22 de 1928 y tiene, pues, ocho años de existencia debido a que fue inaugurada en 1923.

Causas que no son desconocidas han militado en el sentido de que en la actualidad esta Provincia se en-cuentra, si se quiere, en peores con-diciones que lo estaba en la época en la cual fue creada.

No hay mada hecho y se caspec totalmente de una organización seria que pueda regenerarla y en causarla por el sendoro del bienestar y del progreso material y moral de que tanto necesita.

En La Palma, que es su cabece-ra, no hay un solo edificio de pro-piedad nacional, y las oficinas, de-de la fecha en que se inauguró, han funcionado en ensas particulares pagando crecidos alquileres a cargo del Fisco.

Le suma que representa el valor de lo pagado hasta ahora por esos alquiteres, excede de quince mil barboas (B. 15.000.00). Excepción hecha de El. REAL, cabecera del Distrio de Pinogana, en los demás Corregimentos no hay edificios para oficinas y cárcel.

nas y cárcel.

Las vías de comunicación terrestre están en estado embrionario,
hasta abora solo son trochas que a
duras penas pueden transitarse porque, además de ser sumamente estrechas, carecen de puentes sobrlos ríos y las numerosas quebradas
que las cruzan.

que las cruzan.

El cuadro es triste y desconsolador, no hay duda, por esto, pues, se
hace indispensable, por ser de inperiosa necesidad que se incluyar en
el Presupuesto de Rentas y Gastos
las partidas que han sido destina
das para las mejoras de la Provincia por las leyes siguientes:

1°.)-La 36 de 24 de Noviembre de 1924 ordena que se establezca el servicio telefónico entre esta Pro-vincia y la capital de la República y vota la partida de B. 30,000.00;

vincia y la capital de la Republica y vota la partida de B. 30,000.00:

2°.)—La 71 de 29 de Diciembre de 1924 ordona la instalación de un Hospital de Caridad y la construcción de la veria del Cementerio en LA PALMA Para este fin destinó, respectivamente, las sumas de B. 10,000.00 y B. 1,000.00;

2°.)—La Ley 33 de 20 de Pebrero de 1925 ordenó varias obras materiales en la Provincia del DARIEN y destinó la suma de B. 15,000.30 para atender a los gastos que se ocasa Municipal del Distrito de Pinogana, ubicada en EL REAL; por la construcción de sendas casas para Corregidaria y carcel pública en las poblaciones de Boca de Cupe, Pinogana, Variza, Tucuti, Camoganti, Chepigana, Soteganti, Garachine y Jaqué; y por la construcción de una escalera en el puerto de El REAL cabecera del Distrito de Pinogana.

cabecera dei Distrito de Pinogana.

Esta misma Ley voto la suma de
R. 7,590,00 para atendea a los gastos que demandaran el ensanchamiento y reperación del camino de
herradura que conduce de EL REAL
de Santa-Maria al pueblo de Pinogana, la construcción de un puente
sobre el río "URUTI" de la misma
via, el ensanchamiento del camino
de herradura que conduce de LALMA a CHEPIGANA, pasando
por Soteganti y la construcción de
un puente sobre el río de este mismo nombre.

Además de estas erogaciones, la Asamblea se extendió a más en el parágrafo 2º de dicha Ley 33 que dice:

Call.

"Se aplicarán también las sumas "Se aplicaran tammen las sumas, que en concepto de contribución de caminos se hallen depositadas como correspondientes a los Distritos de Chepigana y Pinogana, respectivamente, así como las que en lo sucesiros se colectan en las mencionadas Municipalidades".

Municipalidades".

Por el artículo 2º de esta Ley se facultó también al Poder Ejecutivo para que enviara a esta Previncia una comisión de iNCENIEROS con el encargo especial de estudiar ias condiciones en que se hallaren las poblaciones de Taimatí y EL REAL de Santa María, próximas a desaparecer por el desgaste lento, pero invariable que de sas respectivas áreas territoriales vienen produciendo las corrientes de ríos inmediatos y el flujo y reflujo periódico de las mareas.

Todavía más, esta Ley en su parigirafo único del artículo 3º, autoriza al Poder Ejecutivo para que vote los créditos suplementarios necesarios, imputables al respectivo de partamento del Presupuesto de la próxima vigencia económica.

4°.)—La Ley 66 de 22 de Diciembre de 1926, dispuso la provisión de dos naves para el servicio de la Provincia y votó para ello la suma de B. 35,000.00.

de B. 25,000.00.

Fué camplido en parte por el Poder Ejecutivo, lo dispuesto por esta Ley; pero precisamente, cuando ya tenía la lancha motor en el servicio interno de la Provincia, por causas que no tienen explicación plausible y que me son desconocidas, fué remolcada por la lancha "ALMI-PANTE" y conducida a Panamá de donde no ha sido devuelta.

5. 3. — La Ley 49 de 1028 faculta.

5°.)—La Ley 49 de, 1928 faculta al Poder Ejecutivo para que construya un edificio para oficinas públicas en LA PALMA y vota la sur ma de B. 12,000.00, para atender este trabajo.

6".)-Las Leyes 90 y 113 del misb.)—Las Leyes 90 y 113 cel mis-mo año 1928, ordenan, la primera la construcción de un muelle en el Dis-trito de Chepigana y la segunda la creación de una planta electrica en LA PALMA, destinando para la instalsción de esta la suma de B. 12,000.00.

B. 12,000.00.

Por lo que queda expuesto se ve que la labor legislativa en pro de esta Provincia ha sido fractifera. El mal ha surgido de la indiferencia conque el Poder Ejecutivo la ha mirado y en el poco o ningún interesa que han tenido los llamados a interesarse por ella, para conseguir que las partidas votadas se incluyan en el Presupuesto de Gastos de manera que se hubiera podido ordenar su inversión y ejecutar las obras or denadas que, a la verdad, eran y son de inaplazable ejecución.

Por estos meblos no han soplud:

de inaplazable ejecución.

Por estos pueblos no han sopladra un las brisas venturosas del progreso, se vive una vida de estamaniento y de desconsuelo, porquestá casi perdida la esperanza que hasta el presente ha alimentado de espíritu de sus moradores. Son tantas los desengaños y tantas las ilusiones desvaracidas, que salamente una nueva era de renovación que implantara en esta Provincia el nuevo orden de cosas, podría revitir los animos desfallecidos ya de tanto esperar inutilmente.

ammos destailectos ya de tanto esperar inutimente.

Esta Provincia difiere en un todo de las otras que forman la Remublica; en estas, la labor del tiemno, su fácil comunicación con la casital, el contacto frecuente con los
dirigentes de la política y sobre
todo, el haber ocupado atos cargonúbitos en el país los ovinnos de
clias, tanto en el garso do ovinnos de
clias, tanto en la política militartivo como en la política militarte, son factores cuyas tendencias han
sido siempre de melorarhas y de elevarias al nivel de la civilicación y
del Provincia del Darien e rece de
la mayores mules, se le insulta sin
racia justificada alguna, er mortifero su clima y delecter- el aire
que en ella se respira. Estas malevolas imputaciones han algiado to-

da posibilidad de conseguir mejorar el estado de postración en que en-cuentra sumida.

cuentra sumida.

Este desaliento hace que las miradas de sus habitantes se dirijan en el actual momento ai Primer Magistrado de la República y a sus dignos colaboradores de quienes esperan una éra de bienestar y de engrandecimiento moral y material, porque el progreso del DARIEN está a merced del Poder Ejecutivo que dispone de todos los elementos neceasrios para hacerla surgir. Los Gobernadores de ella son meros ejecutores de las órdenes que emanan de él. Murcho hay que esperar del nuevo orden de cosas y del actual Encargado del Poder Ejecutivo.

Alentados con esta esperanza vi-

Alentados con esta esperanza vi-ven estos pueblos, cuyas miradas están fijas en los dirigentes de la cosa pública.

De Ud. atento y seguro servidor,

Manuel Meléndez V.

PROVINCIA DE COLON COLON

El Gobernador anuia Resolución dei Inspector del Puerto

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.— Provincia de Colón.—Gobernación de la Pro-vincia.—Colón, 23 de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Ha ingresado este asunto al Despacho en virtud de apelación interpuesta por Francisco Rondón contra la Resolución número 55, de 30 de marzo próximo pasado, dicada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo, en el que le impone una multa de B. 25.00, y lo amoneste para que en lo sucesivo se abstenga de hacer compras en los Comisariatos de la Zona del Canal.

De lo actuado se observa que el Alcalde del Distrito, por medio del oficio N° 17, de 30 de mayo citado, comunicó al Inspector del Puerto, per de Resguardo que en el Corregimiento de Monte Lirio, Limón, fue denunciado el Comerciante francisco Rondón, apodado "Mas Plata", como traficante de mercancias de los Comisariatos de la Zona, por el Sr. Toribio Ceballos, residente En ese luyar", que "le fueron coupados un paquete de cigarrillos y un panecido de breva" y que "el citado Rendón será puesto a su disposicón una vez sea traido a mis ordenes para juzgarlo como vendedor de chance al alcance de la Loteria Nacional de Beneficencia". De lo actuado se observa que

de Beneficencia".

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo, sin practicar ninguna diligencia encaminada a establecer la verdad del hecho demunciado, sin llamar al denunciante para que se ratificara en su denuncio, sin citar los testigos ni oir lo denunciado, procedió a dictar la Resolución en examen, lo cual pugna con los principios elemientales de Derecho. En tales condiciones, la Resolución recurrida es injurídica y no puede producir efectos de ninguna especie.

cee.

De acuerdo con el ordinal 1º del artículo 1738 del Código Administrativo, es nula la Resolución que decida una causa de Policia, como sin duda es esta "cuando no se hubiere hecho el cargo personalmente al sindicado". También es causal de mismo artículo 1736, no haberse concedido al penado los términos de peruba o defensa prevenidos en la Ley.

Per le expueste,

SE RESUELVE:

SE RESULVE:

Anular lo actuado a partir de la Resolución Nº 55, de 30 de marzo último dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resiguardo, y ordenar a este funcionario, como se le translación legal. Al efecto, examinará al demunciante y a los testigos si los huberen, y orda al acumado al cambiante de dicta el primera instancia.

Natificarse a martiratario.

Notifiquese y registrese.

El Gobernador.

Efrain Teiada U. El Secretario.

Victor Navas.

PROVINCIA DE COLON COLON

El Gobernador revoca Resolución del Inspector del Puerto

RESOLUCION NUMERO 14.

República de Panamá.—Provincia de Colón.— Gobernación de la Pro-vincia.—Colón, 24 de abril de mil novecientos treintiuno.

El señor Inspector del Puerto, Je-El senor inspector del Puerto, Jere del Resgrando, por Resolución número 84, de fecha 14 del mes en curso, impuso multa de B. 25.00 al, asiatneo Rubén Young, por infractor de la Ley 23 de 1919, y dispuso decomisar los artículos a que se refiere dicha resolución.

Notificado el acusado interpuso en tiempo el recurso de aizada, por es-crito y usando términos impropios, como son los de amenazar a los ins-pectores de contrabandos que inter-vinieron en su captura. Esto es lamentable, con cuanta mayor razón si se advierte que, iamás fue argumen-to el insulto, y que la procacidad nunca ha servido para demostrar que asiste la justicia a quien se sir-ve da ella ve de ella.

que asiste la justicia a quien se sirve de ella.

Por lo demás, este Despacho observa con pena que la investigación es sunamente deficiente, al extremo de que no aparecen las declaraciones de los capturadores y demunicantes, así como tampoco la relación o detalle de los artículos que se dice tener el acusado en su establecimiento comercial de la Cafle 4º y Amador Guerrero, procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal. En estos casos, como en todos aquellos en que están de nor medio la hora y los bienes de una persona, que se is sindica de un hecho punible por la ley, debe tenerse la mayor difigencia en la acumulación de la prueta y en prácticar todas las regias del Derecho Procesal, que aquí han sido cido, ni se le han concedido los términos de prueba y de defensa que que les reconoce la Ley. En tales condiciones, la condena es absourda, por decir lo menos.

Por tanto,

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución Nº. 64, del 14 de este mes, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo, y devolver le actuado a dicho funcionario para que investigue el asunto, y le dé fa traultación legal, hasta cue lo ponga en estado de que pueda decidirlo conforme a Derseho.

Notifiquese, Registrese y Devuél-

El Gobernador,

Ejrain Tejada U.

El Secretario.

V. Navas

PROVINCIA DE VERAGUAS SANTIAGO

Nota de interes dirigida por el Gobernador de Veraguas al Secretario de Hacienda y Tesoro

Santiago, 17 de Abril de 1931.

Señor Secretario de Hacienda y Te-

Señor:

En di "Panama América" del 16 del mes y del año presentes he vis-to publicada la Resolución que el Despacho a su digno cargo, ha da-da una consulta sobre tierras he-cha por el señor Martin Almanza cha por e Cabullero.

Como este es un asunto que interesa mucho conocer en todas sus fases al Depacho de Tierras de esta Provincia, porque a menudo sur que augulidificultados de indole se mejante a la consultada por el se for Almana Caballeto, me permito hacerle las siguientes observaciones por si Ud, creyere conveniente tomarlas en cuenta y darle una fór-

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

de los documentos entrados al Registro Público hoy 4 de Mayo de 1931

As. 2404. Escritura Nº 151 de 29 del mes pasado, de la Notaria de Co-lón, por la cual Manuel Salvador Joly vende dos casas en Colón a Petrona Rosa Joly y ésta las vende a Rosa Echeona de Joly.

As. 2405. Nota Nº 720 de 27 del mes pasado del Juez 5º Municipal, por la cual secuestra una finca a José de León Ramolino situada en Cocié a petición de Tomás Arias.

As. 2406. Escritura Nº 109 de 28 de Febrero de este año, de la Nota-ría Primera por la cual la Compaña de Maderas del Darién y Federico Guida Kimball venden a Alejandro Ochy, varias fincas en el Parién.

As. 2407. Diligencia de fianza otorgada ante el Juez Segundo del Circuito de Coclé, el 27 de mes pa-sado, en la cual Rafael Meuro Qui-ros A., constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la excarcelación de Pedro Bethancourt.

As. 2408, al 2414. Certificados expedios por el Gobernador de Colón a favor de las casas comerciales de Wing Chang y Cia. Limitada y otros.

As. 2415. Escritura Nº 39 de 25 del mos pasado, de la Notaria de Los Santos, por la cual Pedro Pablo A-cevedo vende a José Eustorgio Mora Díaz una finca en Guararé.

As. 2416 al 2420. Certificados expedidos por el Gobernador de Colón a favor de las casas comerciales Sam Woo, Sing Yee Woo y otros.

As. 2421. Escritura Nº 14 de 30 dei mes pasado, de la Notaria de Bo-cas del Toro, por la cual Edith Anna Farker viuda de Outten y otros ven-den a Jonathan Gabriel Brown una Incu en Bocas del Toro.

As, 2422. Escritura Nº 460 de 89 del mes pasado, de la Notaria Segum da, por la enal Eudomilia Durán constituye hipoteca a favor de Da-vid Delvadle Herriquez Junior sobre ma finca en esta ciudad.

As. 2423. Escritura Nº 484 de 1º Mayo, de la Notaria Segunda por do Jayo, de la Notaria Segunda por la cual Eduardo Luthas constituye hipoteca a favor de Raúl Arango Navarro y Mariano Gasteozoro sobre una finca en esta ciudad.

de esta ciudad.

As 2124. Escritura Nº 485, de le de Miyo actual, de la Notaría Segunda por la cual Eduardo Luthas declara una construcción en esta ciudad.

As, 2425. Escritura Nº 282 de 2 dei actual de la Notaria Primera, por la cual Armania Barsallo de Lachi-ca y etros yenden a la Compaña de Tomás Arias S. A. una finca en Co-

As. 2426. Escritura Nº 178 de 30 del actual, de la Notaria de Chiriqui, por la cual se protocoliza el juicio de successón de Julián Morales.

As, 2427. Escritura Nº 179 de 1º s los corrientes, de la Notaria de hiriqui, por la cual Rosa y Santos nocules constituyen hipotecas a faror de l'abian Velarde sobre una fino Chiriqui.

s. 2428. Escritura Nº 490 de de la Notaria Segunda por la Katherine Endsley Boyd cance-ipatera a Michel Simhon sobre finca en esta ciudad.

As 2479. Escritura Nº 478 de 30 del mos parado de la Notaria Segunda por la cual The Chase National Bride cancela, hipoteca a Leopoldo II merto Muzzola sobre una finea

As. 2430. Escritura Nº 479, de 30 dei mes pasado, de la Notaria Segunda, por la cual Lecoldo Humberto Mazzola cerrigo la escritura Nº 415 de e de Sentimbre del ano pasado, c. de Adaga Primera.

As 2131. Escritura Nº 480, de 30 del mes pasado, de la Notaria Segun-6a, por la cual Leopoldo Humberto Mazzala constituyo hipoteca a favor-de Carlos Amadio, Lupi Junior, so-b-e una finca en esta ciudad.

tinez una finca en Las Sabanas de esta ciudad,

As. 2433. Escritura Nº 288 de hoy, de la Notaria Primera, por la cual William Gerald Chase vende a Agustín Peter Byrne una finca en Chiriquí.

As. 2434. Escritura Nº de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación ad-judica gratuitamente a Jorge Alcedo y otros un terreno en el Distrito de

As. 2435. Certificado expedido por el Gobernador de Panama a fa-vor de la casa comercial de Luis San-chez y Compañía.

As 2436 Escritura N: 65 de As, 2430. Escritura N: 63 de 26 del mes pasado de la Notaría de Herrera por la cual el Municipio de Chitré otorga título gratuito a Carmen Rodríguez de Rios sobre un solar en

As. 2437. Escritura Nº 64 de 28 del mes pasado de la Notaria de Herrera por la cual el Municipio de Chitré adjudica gratuitamente a Luis Ríos un solar en esa ciudad.

As. 2438. Escritura Nº 43 de 17 del mes pasado de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Petra Maria Aguirre un lote de terreno en esa ciudad.

As, 2439. Escritura Nº 382 de 15 dei mes pasado de la Notaría Segum da, por la cual Joaquín Maria Arias vende a National Trading Co. un lot de terreno en esta ciudad y ésta constituye hipotecu a favor de el vandedes.

As. 2440. Nota Nº 362 de hoy del Juiz 2º de este Circuito, en la cual ordena levantar el secuestro que pe-sa sobre una finca de propiedad de W. Gerald Chase ubicada en Chiriqui.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

Viene de la página Séptima.

Vida Oficial en Provincias

mula general, de aplicación para to

Como en la parte pertinente que aparece publicada de la Resolución que comento, se dice que no hay precapto legal que establezca término para solicitar la adjudicación a tipara solicitar la adjuncación a ci-tulo gratuito o en compra de tierras ya medidas con el permiso requeri-do, y que la mensura no confiere dedo, y que la mensura no compere de recho alguno a favor del que obtuvo el permiso para medir y por lo tanto ello no obsta para que sea adjudicado a personas cultivos transitories. extrañas para

cultivos transitories.

Como por otro lado el Artículo 15 de la Ley 137 de 1928 autoriza la privroga de las licencias transitorias mediante el pago de B. 5.09 por cada cuatro hectarcas, se daría el caso de que quien obtuve el permiso para medir el terreno y ha gastado su diurro en levantar los planos correspondientes, se verna de raudado en su deseo de adquirir titulo definitivo de propiedad de la ferra de de poder entrar en possión de ella por estar ocupada en virtud and derecho que otorgan las licencias transitorias.

Estimo que la Secretaria a su cur go deberia dictar una Resolución par ra l'enar la laguna que deja el pre-cuto legal asi:

"El Artículo 5% del Decreto nú mero 47 del año pasado señala ter-mino para ejecutar la mensura di-terreno después de obtenido el per-miso, de modo que falta señalar tér-mino para que se haga la petició-de adjudicación, evitandose de este-modo todas las dificultades que sur-sen de esta omisión en la ley y on el Decreto mencionado. Debe esta-bleverse que mientras ase término-no se haya vencido no deben com-cederse licencias transitorias dentro del terreno medido. del año pasado señula tér

del mess pasado, de la Notaria Segunda, por la cual Leopolda Humberto Mazzola constituye hipoteca a fazor de Curlos Amado Lupi Jumor, sor be una fine en esta ciudad.

As. 2432. Escritura Nº 486 de 2 del netual de la Notaria Segunda por la cual Ceferina Martinez de Pergunson vende a Cirilo José Mar

pues, que el que solicité ese terre-no en adjudicación gratuita o por compra, sufre el perjuicio de no por der utilizar el terreno por cuatro o cinco años, que es el tiempo que ge-neralmente lo dejan descansar los agricultores panameños, y en estas serios de la comprancia de la comprancia de la comprancia de serios de la comprancia de la comp agricultores panameños, y en estas condiciones resultan estéri'es todos sus esfuerzos en el sentido indica

Permitome sugerir también la i-dea de que las licencias transitorias se concedan por dos años, como dis-ponia el artículo 202 del Código Fis-cal, modificado hoy no sé con qué objeto, ni a qué principio científi-co o filosófico obedece, por el Art-15 de la Ley 137 de 1923 arriba ci-tado.

Los agricultores nanameños acos tumbran hacer el primer año los cultivos correspondientes a la primera siembra, después de haber hecho el desmonte y las cercas que tienen una duración fija de dos años. En el segundo año haciendo uso de las mismas cercas hacen los cultivos con mucho menos costo que el primero por disponer ya, como he dicho, del trabajo más difícil para ellos que es el de las cercas.

Así pues, las licencias transitorias por dos años consecutivos con-sultaban los usos y costumbres a-gricolas de la mayoria del país y por este motivo considero que deben res

Esta medida tiene además la ven taja de que disminuye en gran par-te los desmontes que tanto mal pueden causar a la agricultura en un future no leiano.

De Ud. muy atento y S. S.,

Horacia Velurde.

PROVINCIA DE VERAGUAS SBNA

ACUERDO NUERO 3 de 1931. (DS.6 BE ARRIL)

por el cual se modifica el acuerdo número 4 de 7 de agosto de 193a.

El Concejo Municipal de Soná en uso de sus facultades legales y

que es alto el precio estipulado por metro cuadrado de terreno en el cementerio de esta ciudad ,tanto en los ocupados con tumulos ya edificados como en los que se edifique en adelante.

ACUERDA:

Artículo único:-El Artículo cuarto del acuerdo número cuatro de siete de agosto de mil novecientos treinta quedará así:

Les lugares ocupados ya con tú-mulos pagarán en calidad de compra a razón de cres balboas por metro cuadrado.

Los túmulos que se levanten después de la aprobación de este acuer-do pagarán a razón de seis balboas por metro cuadrado sometiéndose a colocarlos dentro de los lugares señalados con este fin.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Soná a los. seis días del mes de abril de mil no vecientos treinta y uno.

A Presidente,

J. Dellatogna.

El Secretario.

J. M. Dutary R.

Alcaldía Municipal del Distrito. Soná, abril 16 de 1931. Aprobado.- Publíquese y cúmplase.

El Aleside

Român B. Reyes.

Fl Secretario.

Anibal Graiales.

Es fiel copia,

Anibal Grajales, Secretario.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesorc, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a.m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaria de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO y A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO SECCION DE INGRESOS

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón correspondiente ai primer cuatrimestre del año mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (16%). DESDE LA FECHA HASTA EL DIA 13 DE MAYO FROXIMO INCLUSIVE y sin descuento alguno hasta el día 13 de Junio venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la cficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 13 de Abril de 1931.

PEDRO LOPEZ Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE GMO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficis

Código Administrativo, a la rús-			
	3. 1.50		
Codigo Civil, empastado	2.50		
Código Civil rústico (odición de			
1928, Correa (Jareia)	1.50		
Código Judicial, empastado	2.50		
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50		
Código Penal y de Minas	1.50		
Leyes de 1906 y 1907	1.00		
Leyes de 1914 v 1915	LaCO		
Leyes de 1918 y 1919	100		
Leyes de 1920	0.50		
Loyes de 1921, 1922 y 1993	1.00		
Leyes de 1924 y 1925	1.00		
Leyes de 1926 y 1927	1.00		
Leyes de 1928	0.25		
Ley 63 de 1917 y Decreta núme.	0.44		
ro 23	0.25		
Leyes 22, 29, 31, 39 v 47 do 1925			
(un folleto)	0.25		
· Leves. Decretos y Resoluciones			
sobre tierras	0.50		
Decreto número 31 de 1927, so-			
bre vehículos de rueda	0.25		
Folleto de Ley orgânica sobre			
Registro Público	0.2		
Arancel Consular en español e inglés	0.56		
Constitución de la República			
Decrete sobre Policía Marítima	0.50		
Decreto soure roncia maritima	0.25		
PEDRO LÓPEZ,			

TEDRO LIGHT Tagl eb noisses at eb eleb

AVISO OFICIAL

Secretaria de Hacienda y Tesoro.-Departamento de Ingresos.

Departamento de Ingresoa.

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se gampezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. y Tesoro

Pasados estos términos los contri-buyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Marzo de 1931.

PEDRO LOPEZ Jefe de la Sección de Ingresos

SECRETARIA DE INSTRUCCION **PUBLICA**

AVISO

Se avisa al público, que las ma-trículas para el Instituto Macienal, la Escuela Normal de Institutoras. Escuela Profesional y Artes y Oficios, estarán abiertas a partir del jueves 23 de los corrientes, todos los días hábiles, en las respectivas Direcciones de 8 a 11 a.m. y de 2 a 5 p. m.

Panamá, Abril 17 de 1931.

El Subsecretario de Instrucción

JOSE PEZET.

AVISO DE REMATE

El Tesorero Municipal del Distrito Capital avisa al público en general, que el día 20 de Mayo del presente año, en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública, un lote de terreno cuya área se halla comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Fábrica de Mosaicos de A. C. Ponzada; por el Sur, antiguo camino a Coroxal y terrenos de Perry Hill; por el Este, terrenos de Perry Hill; y por el Oeste, el antiguo camino a Corozal.

tiguo camino a Corozal.

Mide por el limite con Ponzada, ciento treinta y nueve metros (139 m.); por el limite con Perrys Hill, ciento diez y seis metros coa veinte centímetros, (116.20m.); y por el limite con el antiguo camino a Corozal, ciento quince metros (115 m.), haciendo a raea total de siete mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (7.392 m. c.).

Este lote está avalnado a razón

Este lote está avaluado a razón de dos balboas con cincuenta centé-simos el metro cuadrado (B. 2.50).

simos el metro cuadrado (B. 2.50).

Para ser postor se necesita consignar previamente el diez por ciento (19%) del avalúo del lote que se quiere rematar, cuya suma ingresaria al Tesoro. Municipal, y no se considerará como postura admisible, la que no cubra el avalúo del lote. Las ofertas escritas acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán hasral las dos de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán a las trese, m. siendo adjudicado el lote, al postor que ofrezca mayor suma por el.

Al Honorable Conselo Municipal

Al Honorable Consejo Municipal corresponde hacer la adjudicación de-finitiva del acta de remate.

Panamá, 30 de Abril de 1931.

ALFREDO ALEMAN, Tesorero Municipal.

20 vs __x

AVISO DE REMATE

En el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el martes 12 de Mayo venidero, a las diez (10) de la mañana, se llevará a cabo el re-mate en subasta pública de:

hate en suossa puonta de La casucha o barraca existente en los terrenos de la Exposición en el lugar que ocupaban los jardines del Gobierno, a la cual se le fija como base del remate un valor de veinticinco balboas (B. 25.00), y

Una lancha para motor, con las dimensiones y accesorios que a continuación se detallan:

Eslora 41 pies. Manga 40 pies Puntal 4 pies

Desplazamiento 15 toneladas 15 brazas da sora da 2 pula brazas de soga de 2 pulgadas de diámetro

diametro.

1 hoja de cobre, nueva, de 3 x 8 pies.

1 lámpara de viaje, pequeña.

1 par de remos de 16 pies de largo.

Como base del remate se le fija un alor de mil balboas (B. 1.000.00).

El día y hora señalados para el Le da y nora senalados para el el remate, se abrirán los pliegos cerrados y sellados que contienen las propuestas, las cuales recibirá el Jefe de la Sección de Ingresos hasta que el reloj de la oficina de la primera campanada de las diez (10) de la mañana.

Para ser postor hábil se necesita Para ser postor hábil se necesita haher depositado antes el diez por ciento (10-7) del valor fijado como base y la propuesta debe venir acompañada del comprobante de haber efectuado el depósito corresponsiente, o de un cheque certificaco por el Gerente de un Banco, por el valor del depósito.

Después de abierto los pliegos Después de amierto los pliegos se oficia las pujas y repujas verbales de no menos de un balhoa (B. 1,00) para la casucha o barraca y je no menos de diez balboas (B. 1,00) para la tancha, y la adjudicación se hará provisionalmente al mei: postor la casucha en accumba en la casucha en ca tor, la casucha, en ei momento en que el reloj de la oficina de la pri-mera campanada de las diez y media (10.30), y la lancha, al der el mis-

dera conveniente a los intereses

El proponente a quien le sea ad-judicada la casucha está en la obli-gación de removerla del lugar donde se encuentra en un término no ma yor de 15 dias.

Panamá, 28 de Abril de 1931 .

Pedro Lopez, Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá, por el presente, emplaza al señor José Fedriani para que dentro del termino de ternita (30) días con tados desde la última publicación, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que el señor Fausto Carnicero, en su propio nombre, le ha propuesto como representante de la "Compania de Comedias Leopoido Ortin". Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio. El Juez Cuarto Municipal de Pa-

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal, hoy veintiocho de A-bril de mil novecientos treinta y uno, y copia de él se entrega al deman-dante para que le haga publicar en la forma exigida por la Ley.

El Juez.

CESAR CARALLERO El Secretario,

M. A. Herrera

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Charles Jeslien, varón, mayor de edad, casado, comerciante y de nacionalidad francesa, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicación de este edicto en un periodico de la localidad por cinco veces conscutivas, y unn vez en la Gacerra OFICIAL conforme lo ordena la Ley, se presento a estar en derecho en la demanda or dinaria que le ha instaurado en el Tribunai el Licenciado Angelo Ferrari, y a justificar su ausencia. Se le advierte al demandado que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edica en lugar visible de la Secretaria del Tribunal hoy, cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Juez.

J. M. PINILLA URRUTIA. El Secretario,

C. Antonio Fábrega. 5 vs.-1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargardo de la Administración de Tierras, al público HACE SABER:

nistración de Tierras, al público
HAGE SABER:

Que los señores Eduardo Samaniego, Bernardo y Tiburcio Mogoruza
en sus propios nombres, han solicitado se les adjudique gratuitamente,
de contormidad con lo establecido
por el artículo 161 del Código Piscal, un lote de terreno situado en
el Distrito de Macaracas, designado
con el nombre de "Precipicio", por
medio del memorial a continuación
conicado: "Señor Gobernador de la
Provincia, encargado del Despacho
de Tierras.—E. S. O.—Nosotros, E.
duardo Samaniego, Tiburcio y Bermardo Megoruza, ciudadanos panameños por nacimiento, con domicilio
en el caserio de Bahía Honda, en
jurisdicción del Distrito de Macaracas, con el acatamiento debido a su
autoridad, venimos ante usted en
demanda, para que se nos adjudique
on plena propiedad, en común, y a
título gratuito, el fubio de terreno
que hemos denominado "Precipicio",
de capacidad de veintinueve hectáreas nueve mil trescientos metros

mo reloj la primera campanada de las once (11) de la mañana.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate, si lo consi, a no contiene minerales de nir. ruzo y Oeste, terreno libre. El fondo descritto, es de propiedad nacional, no contiene minerales de ninguna especie, ni maderas de construcción; no reconoce servidumbres, es de los adjudicables y con nuestra solicitud no afectamos intereses de terceros. En una extensión de tres hectáreas, tenemos cultivos áreas, con permiso de la autoridad y el resto está inculto sin cercas. A nuestra solicitud acompañamos original y copia del plano del berreno, el informe del Agrimensor a cuyo cargo estuvo la medición del terreno, el permiso para la ejecución de ese acto y la prueba de que somos panameños, jefes de familias, agricultores pobres y sin tierras por mingún tímlo. Las Tablas. Abril 12 de 1931.— A ruegos de Eduardo Samaniego, Tiburcio y Bernardo Mogoruza que no saben firmar, (fáo) J. Barahona T."

Y para el reclamo oportuno de los Y para el reciamo oportuno de los perjuicios que ocasionara la adjudicación a que se contrae la solicitud transcrita, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, por el término de treintados. ta dias.

El Gobernador Administrador,

R. Mora El Secretario,

G. de León C.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público, HACE SABER:

HACH SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Juárez, residente en Pocri, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, sin marca de sangre alguna, herrada a fuego así: una (O) en el cachete, el siguiente ferrete en el costillar (...) y este otro en el anca (...).

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años pasta por los llamos de El Cerro de esta jurisdicción y no se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que

se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gubierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde.

JOSE P. MENDEZ El Secretario,

Vicente Tapia.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Anguizola se encuentran depositados un caballo amlejo marcado a fuego así (...) y (...) y una yegua sabina de la cola recortada marcada con este herrete (P). Los mencionados somovientes han sido demunciado por el señor Roberto Anguizola como bienes vacantes por encontrarse en los potreros del señor Anguizola hace varios meses sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en

varios meses sin dueño conocido.

In cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldia y se remite copia n la Secretaria de Gobierto y Justicia, para su publicación en la GAGETA OPICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animento de treinta días contados desde la fecha no fueren readados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en subata pública.

Alanie, Sentiempo 24 il 1000

Alanje, Septiembre 24 de 1930. El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q. El Secretario,

30 vs. 6 Sergio A. Montemayor.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SAEZE:

Que en poder del señor Manuel Pinzón vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lucero blanco en la frente, marcado a fuego en la pulpa izquierda con un fierro igual a éste (55); y en la paleta del mismo lado tiene un ferrete asi: (Z); otro caballo moro azulejo marcado asi: en la pulpa derecha (V). Estos animales son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido de nunciado a este Despacho como bines vacantes sin ducho conocido, los cuales han andado vagando por los lugares del Dupí de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de éste Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no sa presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de éste, se enviará a la Secretaria de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gacera Orierat, para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930. El Alcalde.

JOSE SANTIAGO R. El Secretario.

E. de Gracia. 30 vs.--7

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público, HACH SABER:

Que en poder del señor León Chavarría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Pedragalito, se encuentra depositado una vaca de color hosca lebruna marcada a fuego en el anca izquierda así (A) como de nueve arrobas de carne y como

de seis años de edad, el cual se en-contraba vagando en ese barrio hace más de un mes, haciéndole daños en los pastos y cementeras del denan-ciante. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenezca dicho animai y no ha sido posible saber a quien per-tenezca.

no ha sido posible saber a quien per tenezza.

En eumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Cónigo Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Seretaria de este despacho y en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta dias hábiles, para que todo el que se crea con derecho al menionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo poportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo aiguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este avito: se envis a la Secretaria de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conceimento del público.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930. El Alcalde.

E. CANDANEDO.

El Secretario.

Ramón Rodriguez. 30 vs.--15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Jiménez se encuentran depositado una vaca de color hozza sin señal de sangre ni herrada con niugún hierro, con un ternero de coior azul de raza fina de seis meses de edad, orejón, el que parece que alguna persona en vista de que la madre está mostreca le han puesto tres herretes distintas, que por examen hecho han sido hechos con un pedazo de hierro caliente. Uno lo tiene en el lomo derecho así (E) que se ve es más recién puesto y los ctros uno en la pulpa y la paleta del lado izquierdo (...) (...). Estos semovientes manifiesta el denunciante que los de nuncia como bienes vacantes por la berlos encontrado en el cerro de Tijera de su cuñada la señora Andrea

V. de Quintero, que tiene más de tres meses de estar allí sin conocerle due-

meses ue usear ann em concerto de alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en ios Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares públicos de esta oficina y población y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACF. TA OFICIA a fin de que el que se crea con derecho a los mencionados semovientes haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanie, Octubre 2 de 1930.

Alanje, Octubre 2 de 1930. El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario, Sergio A. Montemayor. 30 vs.—20

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal de Boquerón al público,

HACE SABER:

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Martinez, vecino del Distrito de David se encuentra depositado un novillo de color achotillo marcado a fuego con los siguientes herretes en el anca del lado derecho así (A) y en el permil del mismo lado así (...) y en el costillar del lado derecho así (...) y en el costillar del lado derecho así (...) marcado de sangre tenedor y ravisacado por de bajo en una oreja y la otra orejano punta de candela, como de nueve arrobas de carne y como de cuarto años de edad, que vaga en los barrios de Chumical, Cerro Colorado y Ojo de Agna de esta jurisdicción hacen siete meses sin tener dueño conocido por lo que fue denunciado por el mismo señor Martinez.

Para que neuellos que se crean con

por el mismo señor Martinez.

Para que aquéllos que se crean con derecho presenten sa reciamo en el término de ley, se fija el presente aviso en esta Alcaldia, en esta fecha, y en los legares mas públicos de la brocaldad, y copia del mismo se canta Justicia para su publicación en la GAGETA OFICIAL, si vencido este termino y no hay reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Muricipal. nicipal.

Boquerón, Noviembre 17 de 1980. El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramon Redriguez. 30 vs.--20

EDICTO

El suscrito. Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

HACE SAEEN:

Que en poder del señor Juan Cabullero, Agente de Policia, y de este vecindario, se halla depositado un novillo, amarillo, como de tres años, sinningún herrete, y con una mancha
blanca in la frente, el cual ha sido
demunciado como bien vacante, por
necontrarse vagando en las afuerase esta ciudad, sin que se le haya cotocido dueno.

Y para dar cumplimiento a los ar-

vecido dueno.

Y para dar cumplimiento a los articulos 1800 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicion el lugar acostumbrado de este ber pacho y copia de él se envía al señor ra su publicación en la Gactra Orirala, por el término de Ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarle, com derecho a él se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David 18 de Sentiembre de 1930.

David, 18 de Septiembre de 1930.

El Alcalde, Trofilo Alvarado.

El Secretario, M. de J. Jaén Jr.

30 vs ---22

AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañazas. HACE SABER:

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Esclopis se encuentra una yegua de color baya, sin ninguna señal, ni de fuego ni de sangre, los cuatro cabos son negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcelo de esta jurisdicción.

marceto de esta jurisanceron.

El que se cree con derecho a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta dias, pasado los cualés será rematado por el Tesorero Municipal. Para conoci-

miento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Pinilla se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola lar-ga, como de cuatro años de edad, marcado casi indeterminado con el ferro ouemador que se dibnia el fierro quemador que se dibuja

Cuyo animal no tiene dueño conocido, por lo que de conformidad con
lo establecido en el artículo 1601 de
Código Administartivo, se fija en
lugares públicos aviso emplazando
a los dueños o interesados para que
dentro de treinta días, hagan valez
sus derechos, vencidos los cuales sin
haber aparecido el dueño de dicho
animal, se procederá a venderlo en
licitación pública por el señor Tesorero Municipal .

Macroses Sentiembra 4 de 1930.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930. El Alcalde,

JUAN B. MORENO

El Secretario, Esteban Sánchez

30 vs.-22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal dei Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Estecam
Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torete, color negro caribianco, como
de dos años de edad, sin ninguna senal alguna.

Que el samo-

Que el semoviente citado na sido presentado por el señor Ruiz Orió-ñez a este Despacho como bien mos-tenco, por haberlo conocidio el de-nunciante hace mucho tiempo va-gando por las sabanas del "VOL-CANCITO" y no conocerle dueño al-

De conformidad con los artículos De conformidad con los articulos 1601 y 1602 del C. A. y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GAJETA OSTADA para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la ley señala no se ha pre-sentado reclamo alguno, el semovien-te será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde , J. DE LEON M.

El Secretario.

José Gusvara

AVISO

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Se notifica a los arrendatarios de apartados de esta oficina que actualmente se está cobrando en este Despacho el derecho de apartados correspondiente al segundo trimestre del presente año.

Se señala un plazo improrregable a partir de la fecha hasta el diez (19) de Mayo próximo para su cancelación. Después de esa fecha se procederá a suspender este servicio a todo arrendatario que no haya cumplido con esta obligación, perdiendo además todo derecho a la devolución del depósito correspondiente.

Panamá, Abril 12 de 1931.

El Agente Postal de Panamá.

ALEJANDRO MELENDEZ G.

Imprenta Nacional.—Req. Nº 5412 B

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1964

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES POR TELEGRAPO: "BANCONAL" POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO: A. B. C. 5. Y 6. EDICION BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES